

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de 22 de octubre de 2004 y 11 de enero de 2005, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento - Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Entidades Religiosas de Derecho Público

EXTRACTO

Iglesia Carismática La Casa del Señor, Alfredo Barros Errázuriz 1957, Providencia, Santiago. Registrada 10 de febrero de 2005, bajo el número 874, Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público. Constituyentes: José Tomás Gutiérrez Arteaga; María Paulina Rodríguez Riesco; Pablo Andrés Gutiérrez Rodríguez; María Mónica Barahona Matus; Sergio Alejandro Rosales Muñoz; Claudia Paola Revello Rivera; Lila Araya Rodríguez; Filomena Rebeca Escobar Riveros; Flamelina Gilda Maturana Pérez de Arce; Marcia Elena Bravo Musiate; Antonella Eugenia Conte Pérez; Claudio Franzani Villaseca; Patricio Alejandro Nallar Anuch; Nancy Pichara Sarrás; Yolanda Valderrama León; Alicia Beatriz Villaseca Belloni; Cristián Ernesto Valenzuela Allel; Marcela Alicia Franzani Villaseca; Carlos Alberto Leighton Miranda; Catty Marianela Villagra Rivera; Mirta Eliana Rivera Ortega; Gilda Inés Rivera Ortega; Romeo Trincado Trincado; María Gloria Trincado Guzmán; Sonia Angélica Elgueta Lagos; Elsa de las Mercedes González Gajardo; María Angélica Belaúnde Bernal; Jeannette Figueroa Araya; Héctor Manuel Caro Espinosa; María Cristina Aramayo James; Rodolfo Patricio Tapia Vega; Sandra Elena Cárcamo Orrego; Huberto Armando Salgado Escoffier; Elsa Filomena Baeza Davison; Fernando Gutiérrez Arteaga; Ingrid Eliana Berner Mützel; Albertina Doraliza Vásquez Urrutía; Ignacio Andrés Maturana Gálvez; María Verónica Gálvez Guerra; Gabriel Edmundo Galindo Gálvez; María Soledad Palacios Neuber; María Soledad Shilling Palacios; Trinidad Cádiz Martínez; Oscar Andrés Andersson Thennet; Rodrigo Patricio Ochoa Sánchez; Paola Lorena García Alfaro; Paula Pilar Valenzuela Mujica; Jorge Fernando Sapiains Acevedo; Jorge Martín Cruz Peña; Olga Eugenia Jofré Vignes; Hernán Alejandro Ahumada Figueroa; Paulo Iván González Alegría; Alicia del Carmen Contreras Muñoz. Elementos esenciales: Fiel adherencia, observación y obediencia Santa Biblia en todas las áreas de la fe y práctica cristianas. Examinación de toda creencia y acciones de la Iglesia por la Palabra de Dios. Testimonio y representación de Dios, tareas predominantes de la Iglesia en todas sus creencias, prácticas y acciones. Gobierno de la Iglesia basado en modelo neotestamentario episcopal colegiado bajo Jesucristo, y el liderazgo descrito. Fines: Adorar y servir a Dios; el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo; el Único Dios Verdadero en tres personas. Difundir el Evangelio del Reino de Dios y de Jesucristo, por palabra y obras. Ministras y alentar a sus miembros hacia la madurez espiritual cristiana, como corresponde a discípulos de Jesucristo. Enseñar a toda persona de buena voluntad a relacionarse con su Creador, de acuerdo a la palabra de Dios. Proveer liderazgo espiritual y cuidado pastoral de sus miembros. Desarrollar los lazos de pertenencia en la vida congregacional, bajo el señorío de Cristo, alentando la adoración y alabanza a Dios, la oración, el ministerio de la Palabra de Dios, la amistad fraterna, la ministración a los santos y la administración de las ordenanzas de la Iglesia. Equipar a los miembros de la Iglesia para el servicio cristiano, por la enseñanza y entrenamiento. Proveer espacios y oportunidades, en lo posible, para movilizar a los miembros de la Iglesia a servir a Dios y al prójimo, bajo la inspiración del Evangelio. Guardar la pureza de la Iglesia, adhiriendo a las verdades de doctrina bíblica contenidas en la "Declaración de Artículos de Fe", y esta Constitución. Administración: Pastor principal, autoridad superior, organismos y actividades de la Iglesia, Presidente del Consejo Asesor, del Sínodo y Representante Legal. Administra bienes raíces de la Iglesia, en común acuerdo con el Pastor Asistente. Escritura pública 10 de enero de 2005 ante Osvaldo Pereira González, Amonátegui 277 Of. 602, Santiago.

EXTRACTO

IGLESIA PENTECOSTAL EL QUE CREA EN JESUS VIVIRA

Francisco Molina Valdés, Notario Público de Concepción, oficio O'Higgins 820, certifica: En asamblea de fecha 4

septiembre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 8 de octubre de 2004 ante don Julio Kuncar Silhi, Notario Público y Conservador de Minas de Concepción, Suplente del Titular don Francisco Molina Valdés, con domicilio en Concepción, calle O'Higgins 820, modificada por escritura pública de 3 de febrero de 2005 ante don Francisco Molina Valdés, Notario Público y Conservador de Minas de Concepción, domicilio Concepción, O'Higgins 820, se constituyó y aprobó estatutos Iglesia Pentecostal El que Crea en Jesús Vivirá, persona jurídica de derecho público Ley 19.638, inscripción Registro 00877 de 11 de febrero de 2005, domiciliada en Concepción, VIII Región, Maipú 1339. Constituyentes: Ingrid López Torres, Marioly López Torres, Andrea Vidal Robles, Zulma Noches Soto, Sandra Noches Soto, Yasna Noche Soto, Cristian Noche Soto, Víctor Pereira Acuña, Magdalena Quiñones Hinostroza, Ilda Valenzuela Hernández, Rodrigo Millalaf Pañinao, Claudia Ramírez Riquelme, Gloria Evelyn Olivares Retamal, Jessica Tapia González, Lucila Pinto Navarrete, Carlos Tapia Palma, Marta Vélaz González, Alexis Leal Lara, Ruth Silva Abello, José Cerda Garay, Juana Nova, José Miguel Stuardo Rivera, Jaquelin Pereira Jara, Pascuala Hagedé Vera Caro, Samuel Sepúlveda Troncoso, Simón Stuardo Rivera, Miguel Ortiz Espinoza, Silvia Vallejos Cárdenas, Luisa Cortés Gallardo, Evelin Cabrera Martínez, Morgez Valdebenito Sáez, Rosa Azócar Rivera, Silvia Azócar Rivera, Mauricio Díaz Miranda, Susana Garrido Jéjar, Alex Neira Fuentes, Mónica Cuevas Jara, Abel Valenzuela Coloma, Jorge Henríquez Pérez, Erna Fritz Leal, Felicia Torres Venegas, Laura Torres Llonas, Oscar Gonzales Miranda, Jorge Leiva Carvajal, Brunilda Troncoso Villa, Jacqueline Muñoz Hernández, Ana Muñoz Henríquez, Rosa Ester Rivera Quezada, Zoila Inés Rivera Seguel, Sara Cuminao Leal, Raúl Cárdenas Saavedra, Verónica Villalobos Fuentes, Elba Vega Aste, Gabriel Cortés López, Mercedes Medina Varela, Sandra Torres Carrillos, Mario Torres Pulgar, Irene Molina Cortés, Rosa Torres Carrillo, Miriam Grandón Arias. Principios de Fe: a) La palabra, vida y obra de Jesucristo, para la iluminación y salvación de las almas. b) La prédica de su palabra como el verdadero camino para la salvación del hombre en templos y en todo otro lugar público o privado. c) La formación ética y espiritual de hombres y mujeres, sin distinción de ninguna especie. Elementos característicos: Su estandarte y su himno. Administración: Directorio, compuesto de cuatro miembros con los cargos de Presidente, que será su Pastor Principal, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Corresponderá al Presidente: designación de los Pastores de la Iglesia y las siguientes atribuciones: a) Velar para que se cumplan los reglamentos y estatutos. b) Será responsable del crecimiento doctrinal y espiritual de la Iglesia. c) Velará por el estricto cumplimiento de las funciones de los departamentos de la Iglesia. d) Velar por el patrimonio de la Iglesia y representarla judicial y extrajudicialmente. e) Compra y venta de terrenos e inmuebles, trámites notariales y proyectos de construcción supervisado por el Consejo Eclesiástico. f) Aceptar donaciones de muebles e inmuebles a nombre de la Iglesia, resolver las inversiones que deberán darse a dichos fondos con visto bueno del Consejo Eclesiástico. g) Llevar a efecto matrimonios religiosos, realizar bautismos, presentación de niños a Dios, despedida de difuntos, asistencia a enfermos y personas en situación de aflicción, llevándoles la palabra de nuestro Señor Jesucristo. h) Delegar sus funciones en el Vicepresidente de la Iglesia en caso de ausencia, enfermedad o impedimento. i) Designar a los pastores de la Iglesia. Para todos los efectos legales y anteponiendo el nombre de la Iglesia a su firma, el Presidente la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos con las facultades que se indican en los estatutos. Obligaciones del Secretario a) Llevar los libros de acta de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias. b) Redactar y firmar toda la correspondencia de la Iglesia, conjuntamente con el Pastor. c) Transcribir al Tesorero los acuerdos del Directorio que signifiquen inversión de fondos o gastos de dineros. d) Conservar ordenadamente los archivos, libros, correspondencia recibida y despachada. e) Efectuar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias previa orden del Presidente, informando la tabla a tratar. Atribuciones del Tesorero de la Iglesia: a) Recibir los ingresos de la Iglesia, de cualquier naturaleza y origen que ellos tengan, dando cuenta mensual de los mismos al Directorio. b) Llevar libros de contabilidad en perfecto orden. c) Efectuar pagos que acuerde la Iglesia o le delegue o determine el Presidente. e) Confeccionar de acuerdo con el Directorio el presupuesto anual de entrada y gastos de la Iglesia y otorgar los medios económicos necesarios para su funcionamiento. f) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y letras giradas por la Iglesia, endosarlas y cancelarlas. Igualmente se procederá con todo documento que signifique movimiento de fondos. Atribuciones del Vicepresidente: reemplazar al Presidente en caso de impedimento definitivo, hasta la elección de un nuevo presidente, en cuyo caso sus actos de administración deberán ser autorizados por el resto del directorio.- Concepción, 13 de julio de 2005.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3, QUE MODIFICA EL CONTRATO DE CONCESION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE - SUR"

CLN = 3

Núm. 284 - Santiago, 29 de abril de 2005.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 20.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.739, de fecha 27 de junio de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."
- El decreto supremo MOP N° 558, de fecha 30 de mayo de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominada Sistema Norte - Sur".
- El decreto supremo MOP N° 104, de fecha 16 de febrero de 2004, que aprobó el "Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominada Sistema Norte - Sur".
- La resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992,

Decreto:

1. Apruébase el convenio complementario N° 3, de fecha 31 de marzo de 2005, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Antonio Estrada García, ambos domiciliado para estos efectos en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
2. Dispónese que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. Establécese que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. Establécese que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente decreto supremo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Obras Públicas.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

TRAMITADO
FECHA 11 JUL 2005

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 3 MAY 2005
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 6 JUN. 2005
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO _____

Adm.

239063

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECTOR

Ref: Aprueba Convenio Complementario N° 3, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 29 ABR 2005

N° 284

- VISTOS:
- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en particular su artículo 20
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
 - La Resolución DGOP (Exenta) N° 1739, de fecha 27 de junio de 2001, que autorizó a la sociedad concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."
 - El Decreto Supremo MOP N° 558, de fecha 30 de Mayo de 2003, que aprobó el "Convenio Complementario N° 1 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominada Sistema Norte - Sur".

TOMADO RAZON

5 JUL 2005

Contratador General de la República Subrogante

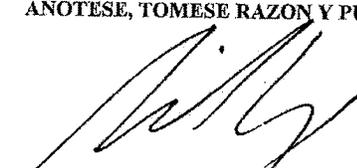
General de Concesiones
DE PARTES
12 JUL 2005
17707

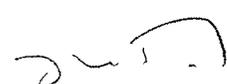
- El Decreto Supremo MOP N° 104, de fecha 16 de febrero de 2004, que aprobó el "Convenio Complementario N° 2 de Modificación del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominada Sistema Norte - Sur".
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

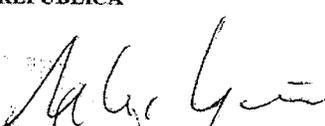
DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el convenio complementario N° 3, de fecha 31 de marzo de 2005, que se anexa y forma parte integrante del presente decreto, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Antonio Estrada García, ambos domiciliado para estos efectos en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana. Dicho convenio complementario pasará a formar parte del contrato de concesión.
2. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el convenio complementario que se aprueba por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
3. **ESTABLÉCESE** que la sociedad concesionaria deberá suscribir ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares conjuntamente con un original del convenio complementario que se aprueba, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación General de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
4. **ESTABLÉCESE** que el Director General de Obras Públicas informará semestralmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda sobre el desarrollo y cumplimiento de las estipulaciones del Convenio Complementario aprobado por el presente Decreto Supremo.

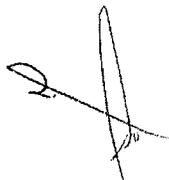
ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas


NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda





**CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 3 DE MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2005, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Germán Millán Pérez, ambos con domicilio en calle Morandé N° 71, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "SISTEMA NORTE - SUR", Rut N° 96.945.440-8, representada por don Antonio Estrada García, ingeniero, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 21.717.988-2.; ambos con domicilio, para estos efectos, en calle San José 1145, Comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en lo sucesivo, la Sociedad Concesionaria, se ha pactado el Convenio Complementario N° 3, que consta de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO COMPLEMENTARIO

- 1.1** Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 4153, de 14 de Septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 36.853, del día 04 de Enero de 2001, se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", al consorcio licitante denominado "Autopista Norte – Sur S.A.", formado por las empresas Grupo Dragados S.A., Skanska Projektutveckling & Fastigheter AB, Empresa Constructora Brotec S.A. y Empresa Constructora Belfi S.A., las que constituyeron la sociedad concesionaria "Autopista Norte - Sur S.A.". Dicho contrato se perfeccionó con la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación en la fecha señalada anteriormente, mediante la constitución de la sociedad concesionaria por escritura pública de fecha 22 de febrero de 2001, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, Repertorio N° 17767/2001, cuyo extracto se anotó en el Repertorio N° 2006/2001 e inscribió a fojas 5646 con el N° 4564 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2001, y se publicó en el Diario Oficial N° 36.900 de fecha 28 de febrero de 2001; y mediante la suscripción y protocolización del decreto de adjudicación efectuadas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, Repertorio N° 2517/2001, de fecha 19 de marzo de 2001. Dichos documentos fueron entregados al Ministerio de Obras Públicas, en forma y plazo legales, dando íntegro cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991.
- 1.2** Por Resolución DGOP N° 1739 (Exenta), de fecha 27 de Junio de 2001, se autorizó a la Sociedad Concesionaria a cambiar su nombre o razón social por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.". En virtud de tal autorización



se procedió con fecha 30 de Julio de 2001 a reducir a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad Concesionaria, la que se encuentra protocolizada bajo el Repertorio número 8385-2001 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, y en la que se procedió a insertar la Resolución DGOP antes individualizada, dando cumplimiento de esta forma a los acuerdos tomados por los accionistas en la Junta Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de Junio de 2001 en la que se acordó sustituir el nombre de la Sociedad Concesionaria por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", sujetando dicho acuerdo a la posterior autorización del MOP. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 20117 con el número 11156 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2001, se publicó en el Diario Oficial del 9 de Agosto de 2001 y se anotó al margen de la inscripción citada en el numeral 1.1 precedente.

- 1.3 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 558, de 30 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial N° 37.645, del día 27 de agosto de 2003, se aprobó el Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central con fecha 29 de mayo de 2003.
- 1.4 Por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 104, de 16 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 37.856, del día 10 de mayo de 2004, se aprobó el Convenio Complementario N°2 de modificación del contrato de concesión, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Autopista Central con fecha 10 de diciembre de 2003.
- 1.5 De acuerdo con los términos del Convenio Complementario N° 1, referido en el numeral 1.3 precedente, y acorde a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., convinieron la ejecución de un conjunto de inversiones adicionales que ésta debía efectuar, según las compensaciones que expresamente se pactaron.
- 1.6 Durante la ejecución de dichas obras se han evidenciado atrasos en el cumplimiento de los plazos y fechas acordadas en dicho Convenio Complementario N° 1, tanto en la ejecución de los cambios de servicios secos, como en las entregas y acceso a los terrenos necesarios para la construcción de las obras, demorado ello, la ejecución de las mismas y, en consecuencia ocasionando que el período de construcción deba extenderse más allá de los plazos acordados en dicho Convenio Complementario N° 1.
- 1.7 A su turno, la situación descrita importa un perjuicio para los usuarios por cuanto continuarán la ejecución de las obras en los tramos centrales **B1, B2 y C1**, durante la etapa de explotación de los tramos extremos de la Concesión, **A y C2**, obstaculizando en consecuencia, la expedita circulación del tránsito a lo largo del



eje Norte-Sur. Lo indicado retrasa la entrada en operación de los citados tramos centrales, ocasionando pérdida de ingresos, así como costos adicionales por mayor permanencia en obra.

- 1.8** Para minimizar las consecuencias negativas recién enumerados y en particular por las evidentes razones de interés público que ello importa, el MOP ha requerido a la Sociedad Concesionaria la aceleración de las obras correspondientes a los tramos centrales **B1, B2 y C1**, a objeto de disponer en el menor plazo posible, la total liberación de las rutas componentes de la vía expresa correspondiente al Eje Norte Sur de la concesión. Ello con la finalidad de ofrecer a los usuarios del Sistema Norte-Sur una conducción expedita y segura a lo largo de ese eje.
- 1.9** Asimismo, los perjuicios derivados de la pérdida de ingresos y costos adicionales por mayor permanencia en obra, para la Sociedad Concesionaria, no pueden ser eliminados en su totalidad con tal acción, todo lo cual, obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del Contrato, para asegurar su buen desarrollo y término.
- 1.10** Considerando a su turno que el MOP por razones de interés público, mediante las resoluciones DGOP (exentas) N° 2380 de fecha 9 de septiembre de 2004 y N° 2459 de fecha 22 de septiembre de 2004, pospuso el inicio de cobro de peaje asociado a los Tramos A, D, E y C2, lo cual obliga a convenir las compensaciones e indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del Contrato, para asegurar su buen desarrollo y término.
- 1.11** Compartiendo los fundamentos y propósitos enunciados, la Sociedad Concesionaria ha concordado con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en este acto se pactan y que modifican ciertas condiciones de realización de las obras y del régimen económico del contrato de concesión, en los términos que pasan a expresarse.
- 1.12** Forman parte del presente Convenio Complementario los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Presupuesto de Costos e Inversiones Adicionales

- Item 1: Costos por Aceleración de Obras
- Item 2: Costos por mayor permanencia en obra
- Item 3: Costos por Cambios de Servicios Secos Adicionales
- Item 4: Pérdidas de Ingresos Estimadas de los Tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E

Anexo N° 2: Descripción de los Costos e Inversiones Adicionales



- Anexo N° 3:** Condiciones para otorgar la Autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de los Tramos B1, B2 y C1 por parte del MOP
- Anexo N° 4:** Calendario de Contabilización de los Item 1 y 2 del Anexo N° 1 del presente Convenio, en la Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3
- Anexo N° 5:** Nuevo Programa de Obras de los Tramos B1, B2 y C1
- Anexo N° 6:** Ejemplo Numérico y Modelo de Contabilización de los Costos del Convenio Complementario N° 3
- Anexo N° 7:** Modelo de Resolución DGOP
- Anexo N° 8:** Compensación por Pérdida de Ingresos de la Sociedad Concesionaria – Ejemplo Numérico

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 2.1** En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, de los fundamentos precedentemente indicados y de las compensaciones e indemnizaciones que se establecen en este instrumento, la Sociedad Concesionaria incurrirá en los costos y realizará las inversiones adicionales de acuerdo al presupuesto detallado en el Anexo N° 1, conforme a la descripción que establece el Anexo N°2, ambos del presente Convenio Complementario, en los plazos establecidos en el Anexo N° 5, también del mismo Convenio.
- a) En virtud de las inversiones adicionales que se contratan mediante el presente Convenio Complementario, la Autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de los tramos **B1, B2 y C1** estará condicionada a lo que establece el Anexo N° 3.
- b) Los Proyectos de Ingeniería de detalle de los tramos **B1, B2 y C1** deberán ser aprobados por el MOP quien, cuando sea procedente, también deberá gestionar las aprobaciones por los organismos competentes en cada caso, todo ello dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su presentación formal al MOP. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido presentados por la Sociedad Concesionaria al MOP para su aprobación en una fecha anterior a la del presente Convenio, el plazo de 30 días antes indicado se contará a partir de la fecha del mismo.
- c) Una vez agotado el presupuesto contemplado en el Anexo N° 1, Item 3.1 del Convenio Complementario N° 1, la Sociedad Concesionaria pagará con cargo



al presente Convenio Complementario, por cuenta y orden del MOP, la elaboración de los proyectos de ingeniería necesarios para el traslado de los servicios secos, así como la ejecución de las obras necesarias para dichos traslados, conforme lo señalado a continuación:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación, corresponde a la Sociedad Concesionaria coordinar con las empresas prestatarias de los servicios secos el traslado de los servicios que interfieran con las labores de construcción de las Obras. Para ello, la Sociedad Concesionaria debe elaborar un diagnóstico de las interferencias de estos servicios con las obras y programar con las respectivas empresas prestatarias, la ejecución de los proyectos para el traslado de los mismos.
- El Inspector Fiscal, una vez que la empresa prestataria del servicio correspondiente entregue el presupuesto y el proyecto de cambio de servicio, a través de la Sociedad Concesionaria, deberá en su caso aprobarlo u observarlo en un plazo máximo de 30 días contados desde su presentación. Una vez aprobado dicho proyecto de cambio de servicio, el Inspector Fiscal instruirá a la Sociedad Concesionaria para que pague, por cuenta y orden del MOP, a las empresas de servicios correspondientes, la elaboración de la ingeniería y la ejecución de los traslados.

Para el caso específico de cambios de servicios secos que debieran ejecutarse en los tramos **B1, B2 y C1**, y que no estuvieren identificados y con su respectiva Orden de Compra emitida con antelación a la fecha de suscripción del presente Convenio Complementario, dichos cambios de servicios deberán ejecutarse en un plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de notificación que, al efecto, realizará la Sociedad Concesionaria al MOP.

- d) Las partes convienen que los servicios secos que tienen emitida su Orden de Compra, de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Complementario N° 1, deberán ser ejecutados dentro de los plazos establecidos por las respectivas empresas prestatarias de dichos servicios, eximiéndose de responsabilidad a la Sociedad Concesionaria en caso que ello no ocurriera así.

2.2 En los siguientes numerales, se establecen los conceptos correspondientes a los costos asociados a las nuevas inversiones que se convienen y pagan mediante el presente Convenio Complementario, su fórmula de cálculo y contabilización. Ninguno de los montos indicados en el presente Convenio Complementario incluye el impuesto al valor agregado IVA.

2.3 Por concepto de **Costos por Aceleración de las Obras** correspondientes a los tramos **B1, B2 y C1**, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad



única y total de **UF 449.170 (cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento setenta unidades de fomento)**, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°1, Item 1 del presente Convenio.

El Director General de Obras Públicas certifica que los montos acordados han sido adecuadamente determinados, y corresponden a aquellos que normalmente prevalecerían en el mercado para obras de este tipo.

- 2.4** Por concepto de **Costos por Mayor Permanencia en Obra**, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la suma única y total de **UF 147.169 (ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y nueve unidades de fomento)**, de acuerdo a lo indicado en el presupuesto del Anexo N° 1, Item 2 del presente Convenio.

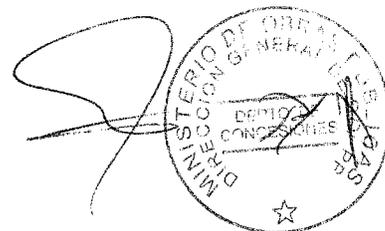
El Director General de Obras Públicas certifica que los montos acordados han sido adecuadamente determinados, y corresponden a aquellos que normalmente prevalecerían en el mercado para obras de este tipo.

- 2.5** Por concepto de **Costos por Cambios de Servicios Secos Adicionales**, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la suma máxima de UF 350.000 (trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento), conforme a lo indicado en el presupuesto del Anexo N°1, Item 3 del presente Convenio. Este valor incluye el recargo a que se refiere el párrafo siguiente.

La cifra definitiva se determinará tomando en consideración, únicamente, los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria conforme con el concepto acordado en el **numeral 2.1 literal c)** precedente, previamente aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento descrito en la Cláusula Tercera de este Convenio Complementario. A dichos montos, se agregará el valor que resulte de aplicar el porcentaje del 9,18% a los montos efectivamente desembolsados.

- 2.6** Por concepto de **Pérdidas de Ingresos Estimadas de los Tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E** de la concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la suma de UF 468.758 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho unidades de fomento), conforme con lo indicado en el presupuesto del Anexo N°1, Item 4 del presente Convenio. El valor definitivo a reconocer se determinará según lo dispuesto en el numeral 4.2.2 del presente convenio complementario.

- 2.7** La contabilización de estos montos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Tercera de este Convenio, debiendo constar y certificarse en las Resoluciones a las que se refiere la cláusula Cuarta del presente Convenio.



2.8 De esta forma, los conceptos bajo los cuales se estructura el presente Convenio y sus respectivos valores, se desglosan según la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1

CONCEPTO		Numeral	Monto (UF)
A	Costos Asociados		
1	Costos por Aceleración de Obras en los tramos B1, B2 y C1	2.3	449.170
2	Costos por Mayor Permanencia en Obra	2.4	147.169
3	Costos por Cambios de Servicios Secos Adicionales	2.5	350.000
	Subtotal A		946.339
B	Pérdidas de Ingresos Estimadas, por Retraso en Autorización de Cobro de Peajes		
4	Pérdidas de Ingresos estimadas para los Tramos A, C2, D y E	2.6	197.171
	Subtotal B		197.171
C	Pérdidas de Ingresos Estimadas, por Retraso en Disposición de Faja Fiscal		
5	Pérdidas de Ingresos estimadas para los Tramos B1, B2 y C1	2.6	271.587
	Subtotal C		271.587

El Director General de Obras Públicas certifica que los valores acordados han sido adecuadamente determinados, y corresponden a aquéllos que normalmente prevalecerían en el mercado para obras de este tipo.

2.9 Para el financiamiento de los conceptos que da cuenta el **Concepto A** del numeral 2.8 precedente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en ciertos costos que el MOP reconocerá de acuerdo a lo indicado en la cláusula Tercera del presente Convenio Complementario.

La Sociedad Concesionaria, deberá presentar al Inspector Fiscal un certificado emitido por su Gerente General, donde se resuman los aspectos fundamentales del contrato de financiamiento que ésta suscriba con alguna entidad financiera para financiar los costos derivados del presente Convenio Complementario. En dicho certificado deberá constar el detalle y oportunidad de las comisiones que la entidad financiera cobre por la operación y el detalle y oportunidad de todo otro gasto en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria en virtud del mencionado contrato de financiamiento. Estos gastos se identificarán, en lo que sigue de este Convenio, como **Gasto de Financiamiento**. En virtud de lo anterior, se modifica la obligación de la Sociedad Concesionaria a que se refieren los artículos 1.8.6.1 y 1.8.6.2, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar el certificado antes referido.

Las partes acuerdan que los gastos correspondientes al **Concepto A** del numeral 2.8 precedente serán actualizados mensualmente a una tasa real mensual de 0,46302%.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature


Si los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria fueren insuficientes para el MOP, el Inspector Fiscal requerirá la complementación de éstos con documentos contables y/o contractuales que respalden los gastos incurridos por la Sociedad Concesionaria.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LOS NUEVOS COSTOS

Para contabilizar los costos señalados en el numeral 2.8 **Concepto A**, precedente, se procederá de la siguiente manera:

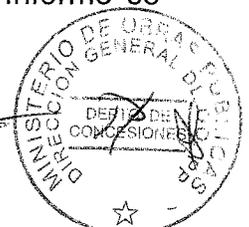
- 3.1 Los montos por costos en que incurra la Sociedad Concesionaria, y que se reflejan en los numerales siguientes de esta Cláusula Tercera, se contabilizarán mensualmente, el último día de cada mes, en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”. A contar del momento de su contabilización en dicha cuenta, las cantidades se actualizarán a la tasa de interés real mensual compuesta de 0,46302%.
- 3.2 La unidad monetaria de las cantidades a contabilizar en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”, será la unidad de fomento, utilizando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se haya incurrido en los costos correspondientes.

Las cantidades deberán contabilizarse sin el impuesto al valor agregado, IVA.

- 3.3 Dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga lo siguiente:
 - a) Un detalle de los costos contenidos en el Anexo N° 1, Items 1 y 2 incurridos hasta el mes inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario.
 - b) La cuenta explicada de la oportunidad y monto de los costos incurridos por el concepto del Item 3 del Anexo N° 1, hasta el mes inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio Complementario.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

Los costos indicados por la Sociedad Concesionaria en el referido Informe se



contabilizarán en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**” de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y a lo indicado en los párrafos siguientes, aún cuando se encuentre pendiente su aprobación por parte del Inspector Fiscal.

La contabilización de las cantidades correspondientes a los ítems 1 y 2 del Anexo N°1 del presente Convenio se efectuará en la “**Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N° 3**” conforme con lo indicado en el Anexo N° 4.

La contabilización de las cantidades correspondientes al ítem 3 del Anexo N°1 se efectuará en el mes en que la Sociedad Concesionaria presente para su aprobación por el Inspector Fiscal, por única vez, la rendición a que se refiere la letra b) del presente numeral, contabilizándose en la “**Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N° 3**” el último día hábil del mes de su presentación.

El informe al que se refieren los literales a) y b) del presente numeral, deberá incluir el cálculo de la tasa real mensual del 0,46302% por sobre los costos correspondientes, desde el último día del mes en el que se incurrió en el costo y hasta el último día del mes inmediatamente anterior al de entrada en vigencia del presente Convenio.

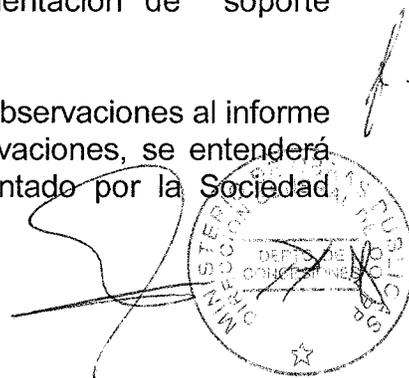
En caso que producto de la revisión del Informe se registren diferencias entre los costos presentados por la Sociedad Concesionaria contabilizados en la “**Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N°3**” y lo aprobado por el Inspector Fiscal, el monto de dicha diferencia se descontará, debidamente actualizado, en el siguiente informe de avance mensual que deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria, conforme al numeral siguiente, así como de la respectiva Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe no podrá presentar costos que excedan el valor convenido para los ítems del Concepto A de la Tabla N° 1 del presente Convenio Complementario.

3.4 A partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio Complementario, dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal, en forma análoga a lo consignado en el numeral 3.3 precedente, un informe que dará cuenta de los costos correspondientes a los ítems 1, 2 y 3 del Anexo N° 1 y del Gasto Mensual de Financiamiento mencionados en el numeral 2.9, en que hubiere incurrido el mes anterior, los que deberán contar con la documentación de soporte correspondiente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para hacer observaciones al informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de ser observado el informe presentado por la Sociedad

A
UMB



Concesionaria, ésta tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido al Inspector Fiscal, el que a su vez dispondrá de un plazo de 5 días para aprobar o rechazar este último informe.

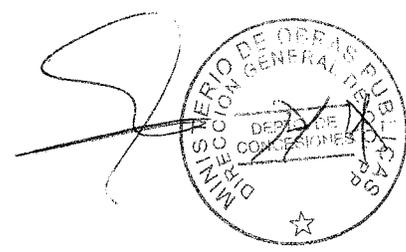
En caso que producto de la revisión del informe se registren diferencias entre los costos presentados por la Sociedad Concesionaria contabilizados en la "**Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N°3**" y lo aprobado por el Inspector Fiscal, el monto de dicha diferencia se descontará debidamente actualizada en el siguiente informe de avance mensual que deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria así como de la respectiva Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes no podrán presentar costos que excedan el valor convenido para los ítems del Concepto A de la Tabla N° 1 del presente Convenio Complementario.

Los costos indicados por la Sociedad Concesionaria en cada Informe mensual, se contabilizarán en la "**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N°3**" aún cuando se encuentre pendiente su aprobación por parte del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y a lo siguiente:

- a) Para el caso de los **Costos por Aceleración de Obras** señalados en el Anexo N° 1, ítem 1, consignados en el numeral 2.3 precedente, se contabilizará mensualmente el monto que establece el Anexo N°4, en las fechas en él indicadas. Dicha contabilización no podrá superar la cantidad de UF 449.170.
- b) Para el caso de los **Costos por Mayor Permanencia en Obra**, señalados en el Anexo N° 1, ítem 2, consignados en el numeral 2.4 precedente, se contabilizará mensualmente el monto que establece el Anexo N° 4 en las fechas en él indicadas. Dicha contabilización no podrá superar la cantidad de UF 147.169.
- c) Para el caso de los **Costos por Cambios de Servicios Secos Adicionales** consignados en el numeral 2.5 precedente, se contabilizará mensualmente el monto correspondiente a los desembolsos que la Sociedad Concesionaria hubiere efectuado el mes anterior, el último día del mes en que se efectuaron dichos desembolsos. Dicha contabilización no podrá superar la cantidad de UF 350.000.
- d) Para el caso del **Gasto de Financiamiento**, ellos se determinarán siguiendo la estructura que defina el contrato de financiamiento aludido en el numeral 2.9 del presente Convenio y los montos no podrán exceder lo siguiente:

A
MB



- i) Por concepto de comisiones bancarias, el MOP reconocerá un máximo de UF 14.195 (catorce mil ciento noventa y cinco Unidades de Fomento) correspondiente al 1,5% del monto a financiar para el Concepto A del numeral 2.8.
- ii) Por concepto de otros gastos, tales como abogados, notaría y otros similares, el MOP reconocerá un máximo de UF 4.500 (cuatro mil quinientas Unidades de Fomento).

El 20% de los montos señalados en i) y ii) anteriores, es decir UF 3.739 (tres mil setecientas treinta y nueve Unidades de Fomento), se contabilizarán en la Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N° 3 el 30 de Junio de 2005.

El MOP pagará el 80% de los montos acreditados ante el Inspector Fiscal por la Sociedad Concesionaria, por los conceptos i) y ii) anteriores, sujeto a la condición que cumplan con los valores máximos estipulados en el presente numeral y que dicha acreditación se efectúe, a más tardar, el 30 de noviembre de 2005. Una vez presentada la citada acreditación, el MOP dispondrá de 30 días para efectuar el pago, por la cifra acreditada.

3.5 Para simplificar la comprensión de la contabilización de los costos asociados al **Concepto A** del numeral 2.8, se ha preparado el Anexo N° 6, un Ejemplo Numérico que describe y ejemplifica esta contabilización, asumiendo las condiciones de financiamiento que allí se estipula.

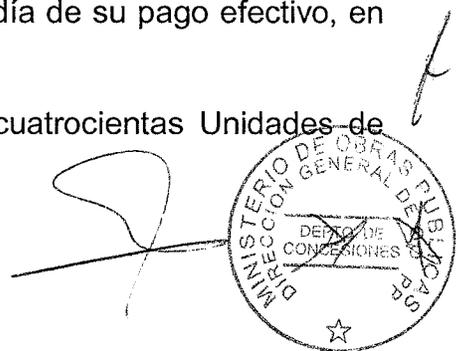
CUARTO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

Para compensar los costos y pérdidas que expresamente se singularizan bajo los **Conceptos A, B y C** de la Tabla N° 1 del numeral 2.8 de la cláusula segunda y, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, las partes convienen las compensaciones e indemnizaciones, como un pago único y total, a todo evento, utilizando para ello, los siguientes factores del régimen económico del contrato:

4.1 Compensación por Glosas del Concepto A del Numeral 2.8.

4.1.1 Las sumas adeudadas por el Ministerio de Obras Públicas y que se encuentren registradas y actualizadas según se describió en la cláusula Tercera precedente en la "**Cuenta de Inversión del Convenio Complementario N° 3**", serán pagadas por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en las siguientes fechas:

- a) Las primeras **UF 180.400** (ciento ochenta mil cuatrocientas Unidades de



Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

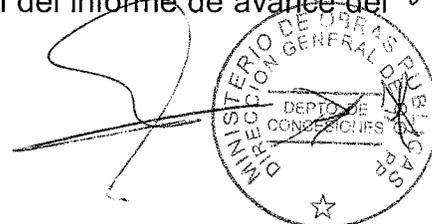
Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Noviembre del año 2005.

- b) Las siguientes UF **162.768** (ciento sesenta y dos mil setecientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio del año 2006.
- c) Las siguientes UF **162.768** (ciento sesenta y dos mil setecientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio del año 2007.
- d) Las siguientes UF **162.768** (ciento sesenta y dos mil setecientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio del año 2008.
- e) Las siguientes UF **162.768** (ciento sesenta y dos mil setecientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio del año 2009.
- f) Las siguientes UF **162.768** (ciento sesenta y dos mil setecientas sesenta y ocho Unidades de Fomento), que incluyen los intereses correspondientes, el último día hábil del mes de Junio del año 2010.
- g) El saldo que se registre en la **Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**, incluyendo los intereses correspondientes, será pagado el último día hábil del mes de Junio de 2011.

Cada uno de los pagos consignados en los literales a) a g) precedentes, serán contabilizados con signo negativo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”, y en la fecha ya indicada para cada uno de ellos.

Las cuotas indicadas anteriormente han sido fijadas considerando el monto máximo estipulado en el **Concepto A** del numeral 2.8 del presente Convenio. Si el valor a pagar por el MOP disminuyere de lo estimado, las Partes acuerdan que el valor a rebajar se descontará de la última cuota, que indica la letra g) precedente y, en el evento de ello ser necesario, se descontará de la cuota indicada en la letra f), e), d), c), b) o a) sucesivamente, según corresponda en virtud del saldo de la “**Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3**”, a la fecha de pago de cada una de estas cuotas.

- 4.1.2** Dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba el informe indicado en los numerales 3.3 y 3.4, éste deberá certificar tal circunstancia y los montos presentados en el Libro de Obras, remitiendo una copia de dicha certificación a la Dirección General de Obras Publicas. Asimismo, deberá certificarse en el Libro de Obras la aprobación del informe de avance del



mes anterior y, en caso que existiese, indicar los montos y descuentos, debidamente actualizados, producto de la revisión del Inspector Fiscal.

- 4.1.3** Con el mérito de la certificación e informe acompañado, indicado en el numeral 4.1.2 anterior, y dentro del plazo de 10 días desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria durante el mes correspondiente. Transcurrido el plazo de 15 días desde la entrega del informe señalado en los numerales 3.3 ó 3.4, sin que el MOP haya emitido la Resolución correspondiente, se devengará un interés real diario de 0,02612%. En caso de registrarse atraso en la emisión de la Resolución por parte del MOP, el interés antes indicado será contabilizado con signo positivo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”** en el mes respectivo.

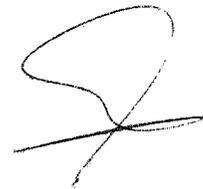
En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose las cantidades que correspondan a los costos y/o inversiones de los intereses correspondientes, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 7, que se adjunta y forma parte del presente Convenio Complementario.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1.1, si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto de inversión acumulada en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**, más los intereses correspondientes, es menor o igual a la suma señalada en el literal a) de dicho numeral, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a). Las sumas contabilizadas en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”**, más intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a), y hasta la cantidad indicada en el literal b) del mismo numeral, serán pagadas en la fecha señalada para dicho literal b) y así sucesivamente hasta las cantidades indicadas en el literal f). Todas las sumas contabilizadas en la **“Cuenta de Inversión Convenio Complementario N° 3”** serán pagadas en la fecha que corresponda, de conformidad al procedimiento antes descrito.

En caso que la suma reconocida en alguna de las Resoluciones emitidas, exceda parcialmente el monto contemplado en los literales a), b), c), d), e) o f) del numeral 4.1.1 anterior, según corresponda, la cantidad en exceso tendrá como fecha de pago la contemplada en el literal inmediatamente siguiente del numeral referido.

- 4.1.4** Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, en un plazo de 5 días, quedando en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

A
mm



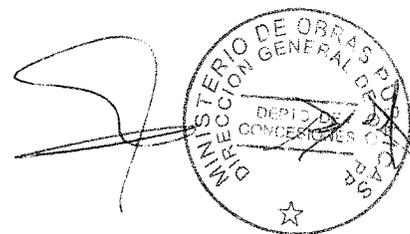

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo cesionario de la resolución respectiva, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.1.5 El MOP sólo pagará las cantidades a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 4.1.1, según correspondan, a quienes presenten las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea este la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del MOP, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en el literal a) anterior.

4.1.6 El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las obras a que se refiere el presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión, con la sola excepción que el servicio de construcción de las obras objeto del presente Convenio Complementario será facturado mensualmente y el IVA correspondiente, pagado mensualmente.

Como consecuencia de lo antes expuesto, la Sociedad Concesionaria entregará, mensualmente, al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos relativos a los costos e inversiones del presente Convenio Complementario, por separado de los documentos justificativos del resto de las inversiones realizadas por la Sociedad Concesionaria en cumplimiento del Contrato de Concesión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de treinta días contados desde la presentación para manifestar su conformidad con los documentos presentados. Una vez que los mismos sean aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria emitirá una factura por todo el monto aprobado más el IVA correspondiente. Dicho impuesto será pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.



4.2 Compensación por las Glosas de los Conceptos B y C del numeral 2.8 (Pérdida de Ingresos para los Tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E)

4.2.1 En virtud del retraso en la disposición de la faja fiscal para los tramos **B1, B2 y C1** por parte de la Sociedad Concesionaria y de lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2380 de fecha 09 de septiembre de 2004 y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2459 de fecha 22 de septiembre de 2004 mediante las cuales el MOP instruyó a la Sociedad Concesionaria para que se retrase el inicio del cobro en los tramos **A, C2, D y E**, la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. dejará de percibir ingresos los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe a lo largo de todo el numeral **4.2**.

4.2.2 Las pérdidas de recaudación que afectan a la Sociedad Concesionaria, se pueden deber a las siguientes razones:

- a) El ingreso que se hubiera obtenido en los meses en que debió abrirse el tramo de la carretera.
- b) Un retraso en el ramp-up (proceso de estabilización de ingresos producto de la apertura de un tramo) correspondiente al retraso de la apertura; es decir, de haberse abierto el tramo cuando correspondía, el ramp-up habría ocurrido antes en lugar de los 12 primeros meses reales de apertura.
- c) Un retraso en la apertura total de la carretera y, por lo tanto, en la aplicación de las tarifas de punta en ciertos tramos.
- d) Una reducción en la recaudación de otros tramos debido a que la carretera se encuentra incompleta, o no tan completa como se estimó inicialmente.

El valor del impacto económico de los atrasos se ha estimado en **UF 468.758 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho unidades de fomento)**, como resultado de los efectos cruzados de la demanda en tramos y de la postergación de recaudaciones. Esta pérdida en recaudaciones se descompone en UF 340.268 el año 2004 y UF 128.490 el año 2005.

En forma análoga a lo consignado en este numeral, el atraso en el inicio de la operación de los Tramos **A, B1, B2, C1, C2, D y E** podrá tener como consecuencia que la Sociedad Concesionaria vea reducidos los gastos asociados a la administración de la explotación, a la operación del sistema de gestión de tráfico y a la operación del sistema de cobro en dichos tramos.

Para determinar las compensaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria y las reducciones a dichas compensaciones derivadas de los eventuales menores costos detallados en el párrafo inmediatamente precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Registrar las recaudaciones mensuales totales de los tramos **A, B1, B2, C1,**



C2, D y E. Tales recaudaciones se registrarán a partir del primer mes de cobro y hasta el mismo mes correspondiente al segundo año de operación de la totalidad de dichos tramos. La operación de la totalidad de dichos tramos comenzará a regir el día que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria del último de dichos tramos, de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente Convenio Complementario.

Asimismo, y para el mismo periodo y tramos descritos en el párrafo precedente, se registrarán los costos mensuales de administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico y de la operación del sistema de cobro.

- ii) Los ingresos mensuales generarán una curva que reflejará la tendencia de crecimiento propia de estas recaudaciones. Esta tendencia incorporará los siguientes efectos:
- Reajuste anual de las tarifas en 3,5% a partir del año posterior a la apertura del primer tramo de la concesión.
 - Aplicación de tarifas punta y/o saturación, que depende de lo consignado en el numeral 4.2.4, especialmente en su último párrafo.
 - Cambios en el tráfico durante los períodos de aperturas parciales (interacciones entre otros tramos de acuerdo a la combinación final de aperturas).

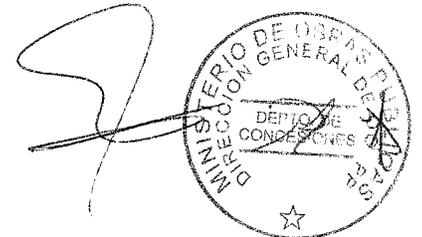
En forma análoga, los costos mensuales señalados en el literal i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia propia de estos costos, incorporando todas las situaciones asociadas a la puesta en operación de la concesión.

- iii) A partir de las curvas de ingresos de los tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E, ajustar una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

En forma análoga, a partir de la curva de costos de los tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E, identificada en el literal ii) precedente, ajustar una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

- iv) Utilizando la curva tendencial de crecimiento de los ingresos, extrapolar (hacia atrás) los ingresos, para determinar las recaudaciones mensuales que no fueron percibidas por efecto de los atrasos respectivos de cada tramo.

De manera análoga, utilizando la curva tendencial de crecimiento de los costos identificados en el literal i) y ii), extrapolar (hacia atrás) dichos costos, para determinar los costos que no fueron realizados por efecto de los atrasos respectivos de cada tramo.



A
UMB

- v) La compensación por pérdida de ingresos será la resultante de la diferencia mensual entre los ingresos no percibidos y los costos no incurridos por la Sociedad Concesionaria, determinados en la forma descrita en este numeral.
- vi) Las condiciones de borde que se producirán en este procedimiento, si se otorgare la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de un tramo en fecha y hora distinta a las 00:00 hrs. del día 1 de cualquier mes calendario, se resolverá como sigue:
- Se contabilizarán tanto los ingresos como los costos mensuales de acuerdo a lo ya especificado en este numeral.
 - Para efectos de las fórmulas matemáticas que se deberán deducir tanto para los ingresos como para los costos, no se utilizarán las cifras registradas en el primer mes (por ser sólo una fracción de éste) y sólo se contemplarán meses **completos**.
 - Al extrapolar los ingresos y costos, según lo especificado en el literal iv) precedente, para el mes que no estaba completo, sólo se registrará como monto a compensar el monto neto resultante entre la diferencia de ingresos extrapolados con ingresos reales menos costos extrapolados con costos reales.
 - La siguiente fórmula matemática presenta el cálculo para obtener la compensación mensual hasta aquel mes en que se perciben ingresos completos:

$$MC_i = (IE_i - IR_i) - (CE_i - CR_i)$$

donde,

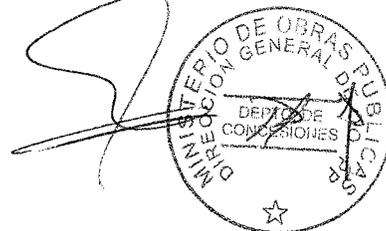
MC_i = Monto a Compensar en el mes i

IE_i = Ingresos Extrapolados para el mes i

IR_i = Ingresos Reales del mes i

CE_i = Costos Extrapolados para el mes i

CR_i = Costos Reales del mes i



A
UMB

4.2.3 Para determinar entre que fechas se considerarán las pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, se utilizará la siguiente tabla:

TABLA N° 2: CRONOGRAMA DE PUESTA EN SERVICIO POR TRAMOS. SITUACIÓN CONTRACTUAL Y PROYECTADA

T R A M O	Período en que se producirán pérdidas de ingresos a la Sociedad Concesionaria		
	Fecha de Inicio (1)		Fecha de Término (2)
	Fecha Estimada de PSP Columna (a)	Fecha Real de PSP Columna (b)	Fecha hasta la que se reconoce la pérdida de ingresos (3) Columna (c)
A	n.a.	22-09-04	30-11-04
B1	01-10-04	n.a.	30-11-04
B2	01-01-05	n.a.	31-03-05
C1	01-09-04	n.a.	31-03-05
C2	n.a.	22-09-04	30-11-04
D	n.a.	10-09-04	30-11-04
E	n.a.	10-09-04	30-11-04

(1) : La fecha de inicio, desde la cual se deberán contabilizar las pérdidas de ingresos en cada tramo de la concesión, serán las registrada en la "Columna (a)" para los tramos **B1, B2 y C1** y en la "Columna (b)" para los tramos **A, C2, D y E**. El resto de los datos no aplican (n.a.), para las columnas (a) y (b) de la presente Tabla.

(2) : Las pérdidas de ingresos serán reconocidas por el MOP hasta la fecha correspondiente al día anterior a aquél en que el MOP autorice el inicio del cobro de tarifas.

(3) : Para los tramos **A, C2, D y E**, aquélla consignada en la "Columna (c)" corresponde a la fecha hasta la cual el MOP, por razones de interés público, postergó el inicio del cobro de tarifas, según las Resoluciones DGOP (Exenta) N° 2379 de fecha 09/09/2004 y N° 2380 de fecha 09-09-04 para los tramos D y E y las Resoluciones DGOP (Exenta) N° 2458 de fecha 21/09/2004 y N° 2459 de fecha 22/09/2004 para los tramos A y C2.

Para los tramos **B1, B2 y C1**, aquélla consignada en la "Columna (c)" corresponde al día anterior a la fecha en que la sociedad concesionaria debiera obtener la autorización de PSP de dichos tramos, en virtud de los acuerdos sobre aceleración de las obras pactados en el presente Convenio Complementario.



4.2.4 La fórmula que se aplicará para implementar la metodología recién descrita se obtendrá con las recaudaciones y los costos de administración de la explotación, los costos de operación del sistema de gestión de tráfico y los costos de la operación del sistema de cobro registrados para cada tramo con atrasos a partir de las fechas de aperturas respectivas de cada uno. Para la implementación de la metodología propuesta, se ha definido que la aplicación de las tarifas punta y saturación en la concesión se realizará de acuerdo a los términos de las Bases de Licitación y en cuanto al establecimiento del período de marcha blanca, se aplicará la siguiente norma, según lo indicado en el artículo 1.14.4.1 de las mismas Bases:

TABLA N° 3

Condición	Fecha de puesta en servicio definitiva de la obra	Fecha fin de período marcha blanca
1	Entre el 01 de Enero y el 28 ó 29 de Febrero del año t	30 de Junio año t
2	Entre el 01 de Marzo y el 30 de Agosto del año t	31 de Diciembre año t
3	Entre el 01 de Septiembre y el 31 de Diciembre del año t	30 de Junio año t+1

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo establecido en el Convenio Complementario N° 1, en su numeral 5.1, en el sentido que la aplicación de las tarifas punta y saturación se realizará con fecha no posterior al 1 de Enero de 2007, independiente de la fecha de Puesta en Servicio Provisoria del último tramo.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por la pérdida de ingresos descrita en el presente numeral 4.2, cuya estimación asciende a UF 468.758 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho Unidades de Fomento) según se especifica en la Tabla 1 del numeral 2.8, el MOP efectuará un pago de UF 488.295 (cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientas noventa y cinco Unidades de Fomento), en su equivalente en pesos, a más tardar el 31 de octubre de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de la corrección estipulada en el numeral 4.2.2.

- i) Las partes acuerdan que todo el procedimiento de cálculo asociado a las compensaciones establecidas en este numeral 4.2, así como los costos en que no incurrirá la Sociedad Concesionaria, será determinado por el peritaje que se describe en el numeral 5.1 del Convenio Complementario N° 1. Dicho peritaje, entonces, abordará la determinación de las pérdidas de ingresos identificadas en el Convenio Complementario N° 1 y aquellas

A
AMB

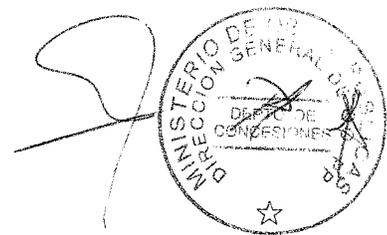
[Handwritten signature]
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
 DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 ☆

descritas en el numeral 4.2 del presente Convenio Complementario, de acuerdo a las condiciones de contratación y pago que se establecieron en el citado Convenio Complementario N° 1.

- ii) En virtud que los resultados de la aplicación de la fórmula a utilizar se conocerán recién 24 meses después de la fecha de Puesta en Servicio Provisoria del último de los tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E, las eventuales diferencias que se pudieren producir, tanto a favor del MOP, como en su contra, respecto de lo ya pagado por este concepto, serán saldadas el último día hábil del mes de Junio del año siguiente al que se efectuare este cálculo mediante la aplicación del procedimiento descrito en este numeral 4.2.
- iii) De esta manera, la pérdida de ingresos estimada y pagada por el MOP mediante el Convenio Complementario N° 1 y la pérdida de ingresos estimada y pagada por el MOP mediante el Convenio Complementario N° 3, serán actualizadas utilizando las tasas de actualización del 7,5% y 5,7% real anual respectivamente, hasta el mes de junio del año siguiente al que se efectuare el cálculo basado en la aplicación del procedimiento descrito en este numeral 4.2. Estas pérdidas de ingresos, efectivamente pagadas, serán comparadas con las pérdidas de ingresos determinadas mediante las fórmulas del Convenio Complementario N° 1 en su numeral 5.1 (de acuerdo a las fechas consignadas en la tabla **Cronograma de Puesta en Servicio Por Tramos. Situación Original y Actual** del mismo numeral 5.1 del Convenio Complementario N° 1) y mediante las fórmulas del presente Convenio en el presente numeral 4.2 (de acuerdo a las fechas consignadas en la **Tabla N° 2** del numeral 4.2.3 del presente Convenio). Si la diferencia resultare negativa, significará que las pérdidas de ingresos estimadas y pagadas en virtud del Convenio Complementario N° 1 y del Convenio Complementario N° 3 son inferiores a lo efectivamente determinado y, por lo tanto, el MOP deberá pagar dicha diferencia en la fecha indicada en ii) anterior. Si, por el contrario, la diferencia fuere positiva, significará que las pérdidas de ingresos estimadas y pagadas en virtud del Convenio Complementario N° 1 y del Convenio Complementario N° 3 son superiores a lo efectivamente determinado y, por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia en la fecha indicada en ii) anterior. A partir de la fecha de vencimiento de esta obligación, la deuda devengará un interés real diario de 0,02612%.

Para una mejor comprensión de cómo operan las compensaciones establecidas en este numeral, se ha diseñado el Anexo N° 8, Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria – Ejemplo Numérico, el que se adjunta y forma parte del presente convenio.

4.3 Compensación por los Gastos de Financiamiento.



Los Gastos de Financiamiento a compensar por el MOP se determinarán siguiendo la estructura que defina el contrato de financiamiento aludido en el numeral 2.9 del presente Convenio de acuerdo a lo siguiente:

- iii) Por concepto de comisiones bancarias, el MOP reconocerá un máximo de UF 14.195 (catorce mil ciento noventa y cinco Unidades de Fomento) correspondiente al 1,5% del monto a financiar para el Concepto A del numeral 2.8.
- iv) Por concepto de otros gastos, tales como abogados, notaría y otros similares, el MOP reconocerá un máximo de UF 4.500 (cuatro mil quinientas Unidades de Fomento).

QUINTO: PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LOS TRAMOS B1, B2 Y C1.

5.1 En virtud de las particulares condiciones establecidas en el presente Convenio Complementario N° 3, las partes acuerdan, respecto de los Tramos B1, B2 y C1, modificar las fechas máximas para la entrega de faja fiscal indicadas en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación y en la tabla N° 9 del numeral 7.2 del Convenio Complementario N° 1, conforme con lo indicado en la siguiente Tabla N° 4.

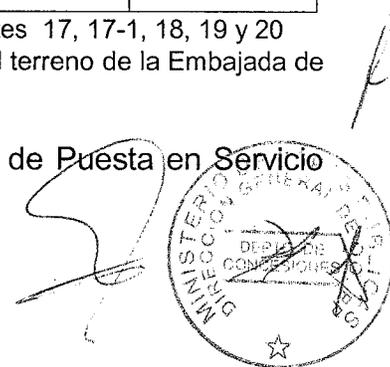
Tabla N° 4

Fechas Máximas para la ejecución de obras y autorización de la Puesta en Servicio Provisoria					
Tramo	Límite del Tramo	Fechas inicial y final de la Recepción de lotes expropiados	Fechas Máximas		
			Entrega de Faja Fiscal	Ejecución de Obras	Autorización de PSP
B1	Hasta Isabel Riquelme (inclusive)	De 30/06/2002 al 25/08/2004	25/08/2004 (1)	31/07/2005	30/09/2005
B2	Hasta Nuevo Puente sobre el río Mapocho (inclusive)	De 30/06/2002 al 25/04/2003	01/09/2003 (2)	31/05/2005	31/07/2005
C1	Hasta Santa Maria (inclusive)	Entregado	Entregado	30/09/2005	31/11/2005

- (1) A la fecha señalada se encuentran pendientes de entrega los lotes 17, 17-1, 18, 19 y 20
- (2) En la fecha señalada se otorgó la autorización para el acceso al terreno de la Embajada de Brasil.

5.2 En ningún caso el MOP podrá condicionar la autorización de Puesta en Servicio

Handwritten signature



Provisoria de los tramos antes referidos a la ejecución de las obras que se ven afectadas por la falta de entrega de los lotes antes indicados.

5.3 El Inspector Fiscal habilitará para su uso aquellas obras que no fueren ejecutadas a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria del tramo respectivo por la entrega tardía de los lotes afectados, o necesarios para las mismas, procediendo de acuerdo al Plan de obras que se acuerde cuando él hiciera entrega efectiva de dichos lotes. Las partes acordarán las soluciones técnicas y constructivas alternativas, que permitan subsanar la no ejecución de las obras afectadas antes de la fecha de Puesta en Servicio Provisoria.

5.4 Tan pronto como se cumplan las condiciones pactadas en el presente Convenio Complementario N° 3, establecidas en el Anexo N° 3 ítem 1, el Ministerio de Obras Públicas deberá otorgar a la Sociedad Concesionaria la "Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria" del Tramo que corresponda.

En caso que las condiciones para el otorgamiento de la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de cualquiera de estos Tramos (B1, B2 y C1), se encuentren cumplidas antes de las fechas indicadas en la columna (c) de la Tabla N°2 del numeral 4.2, el MOP deberá otorgar en dicha fecha la correspondiente Autorización de Puesta en Servicio Provisoria, aún cuando en dicho acto el MOP pueda postergar el cobro de los peajes para el tramo que corresponda. Por esta razón, las pérdidas de ingresos para estos Tramos deberán contabilizarse desde la fecha consignada en la columna (a) de la Tabla N° 2 del numeral 4.2 y hasta la fecha en la que el MOP otorgue en definitiva la autorización para el inicio del cobro.

SÉXTO: REGULACIÓN DEL INICIO DEL COBRO DE PEAJES CORRESPONDIENTES A LOS TRAMOS A, C2, D Y E DE LA CONCESIÓN

Se deja expresa constancia de lo siguiente:

6.1 El MOP, mediante la Resolución DGOP (exenta) N° 2379 de fecha 9 de septiembre de 2004, autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de los tramos **D y E** de la concesión, a contar de las 00:00 horas del 10 de septiembre de 2004.

6.2 El MOP, por medio de la Resolución DGOP Exenta N° 2380 de fecha 9 de septiembre de 2004, postergó el inicio del cobro de peajes en los tramos **D y E** de la Concesión, por razones de interés público, desde el 10 de septiembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2004.

6.3 El MOP, mediante la Resolución DGOP (exenta) N° 2458 de fecha 21 de septiembre de 2004, autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de los tramos **A y**



C2 de la concesión, a contar de las 00:00 horas del 22 de septiembre de 2004.

6.4 El MOP, por medio de la Resolución DGOP Exenta N° 2459 de fecha 21 de septiembre de 2004, postergó el inicio del cobro de peajes en los tramos **A y C2** de la Concesión, por razones de interés público, desde el 22 de septiembre de 2004 y hasta el 30 de noviembre de 2004.

SÉPTIMO: Se establece que, para los efectos de la aplicación de la "Fórmula de ajuste Tarifario y de su Revisión" a la que hace referencia la cláusula 1.14.7 de las Bases de Licitación, la variación del Índice de Precios al Consumidor, en lo sucesivo IPC, a aplicar para un año determinado, en lo sucesivo año t, será el que corresponda entre el 01 de Diciembre del año t-2 y el 30 de Noviembre del año t- 1.

OCTAVO: En este acto, en virtud de las estipulaciones acordadas en el presente Convenio, la Sociedad Concesionaria, debidamente representada, otorga el más amplio, completo y total finiquito al Ministerio de Obras Públicas y renuncia a solicitar indemnizaciones o compensaciones y a efectuar cualquier otra reclamación que pudiera haberle correspondido, en relación con la mayor permanencia en obras y los costos de aceleración correspondientes a los Tramos B1, B2 y C1 y las Pérdidas de Ingresos correspondientes a los Tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E, salvo en lo expresamente indicado en el párrafo siguiente.

La Sociedad Concesionaria hace expresa reserva de sus acciones para reclamar la pérdida de ingresos en los Tramos A, C2, D y E entre el 01/07/2004 y la fecha consignada en la columna (b) de la Tabla N°2. A su turno la Sociedad Concesionaria, efectúa expresa reserva de su acción para reclamar pérdidas de ingreso en el Tramo C1 ocasionadas con motivo de la modificación del diseño original del Enlace Vivaceta- Bulnes. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones o reclamaciones que se deriven del incumplimiento o del cumplimiento tardío de las obligaciones asumidas mediante la suscripción de este Convenio Complementario, a favor de la Sociedad Concesionaria o del MOP, con lo cual dicho ejercicio no es objeto de renuncia alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP declara expresamente que las reservas mencionadas precedentemente sobre perjuicios o pérdida de ingresos de la concesionaria no son compartidas por el Ministerio de Obras Públicas y no significan reconocimiento alguno de su procedencia ni sobre su fundamento.

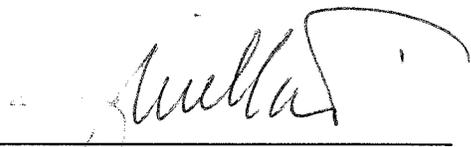
NOVENO: En todo lo no modificado mediante este Convenio, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto de Adjudicación contenido en el Decreto Supremo MOP N° 4153 de 14 de septiembre de 2000, las Bases de Licitación, el Convenio Complementarios N°1, el Convenio Complementario N° 2 y demás instrumentos que conforman el Contrato de Concesión.



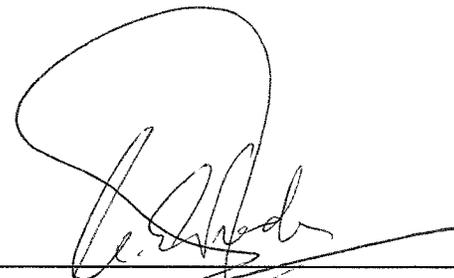
DECIMO: El presente Convenio Complementario tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el D.S. MOP N° 900 de 1996.

DECIMO PRIMERO: Las personerías de don Antonio Estrada García para actuar en nombre y representación de la "SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.", precedentemente singularizada, consta del Acta de Sesión Número sesenta y cinco, de fecha 27 de octubre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 28 de octubre de 2004, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

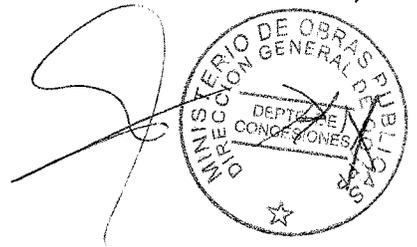
DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio Complementario se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria, conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9 del D.S. MOP N° 900 de 1996.



Germán Millán Pérez
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



Antonio Estrada García
Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.



Anexo N° 1

Presupuesto de Costos e Inversiones

Adicionales

A

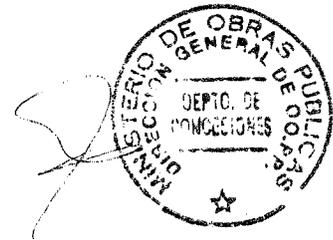
[Handwritten signature]



CONVENIO COMPLEMENTARIO - RESUMEN

Por Obras y Actividades que forman parte del "Convenio Complementario"
 Concesión Sistema Norte-Sur
 Valores en UF
 Montos netos, deducidos los montos por obras que no se ejecutan o que se reemplazan

DESCRIPCION	SUBTOTAL (UF)	(%)
1.- COSTOS POR ACELERACIÓN DE OBRAS	449.170	31,7%
2.- COSTOS POR MAYOR PERMANENCIA EN OBRAS	147.169	10,4%
3.- COSTOS POR CAMBIOS DE SERVICIOS SECOS ADICIONALES	350.000	24,7%
4.- PÉRDIDAS DE INGRESOS ESTIMADA DE LOS TRAMOS A,B1,B2,C1,C2,D Y E	468.758	33,1%
TOTAL COSTOS e INVERSIONES ADICIONALES CONVENIO COMPLEMENTARIO (UF)	1.415.097	100%



ANTONIO ESTEVEZ
 ANTONIO ESTEVEZ GARCIA
 Gerente General

ANEXO 1: PRESUPUESTO DE COSTOS e INVERSIONES ADICIONALES

Por Obras y Actividades que forman parte del "Convenio Complementario"
 Valores en UF, ítem 3 en valor Pro-Forma

DESCRIPCION	FINANCIACION	OBRAS	OTROS	TOTAL
1.- COSTOS E INVERSIONES POR ACELERACION DE OBRAS	0	449.170	0	449.170
2.- COSTOS E INVERSIONES POR MAYOR PERMANENCIA EN OBRAS	0	147.169	0	147.169
3.- COSTOS POR MODIFICACION DE SERVICIOS SECOS	350.000	0	0	350.000
4.- COSTOS POR PERDIDAS DE INGRESOS ESTIMADA DE LOS TRAMOS A,B1,B2,C1,C2,D Y E	0	0	468.758	468.758
TOTAL NUEVAS INVERSIONES CONVENIO COMPLEMENTARIO (UF)	350.000	596.339	468.758	1.415.097



ANTONIO ESTRADA GARCIA
 Gerente General

Anexo N° 2

**Descripción de los Costos e Inversiones
Adicionales**



Anexo N° 2 – Descripción de los Costos e Inversiones Adicionales

ITEM N°: 1.- Costos e Inversiones por Aceleración de Obras.

A efectos de cumplir en forma anticipada con la puesta en servicio de los tramos B1, B2 y C1, se dispuso un programa de obra acelerado, que contempla acciones concretas que permiten recuperar los atrasos sufridos y por otra ofrecer una conducción expedita en el eje Norte-Sur. La aceleración significa mayores costos para la ejecución de las siguientes obras de los tramos mencionados anteriormente: *Proyectos Viales, Saneamiento, Seguridad Vial, Estructural, Desvíos de Tránsito, Paisajismo e Iluminación.*

Valor estimado obra adicional UF:

ITEM N°: 2.- Costos e Inversiones por Mayor Permanencia en Obras.

A fin de restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, y con el fin de solventar los mayores costos incurridos por la Sociedad Concesionaria por la mayor permanencia en obra al plazo originalmente contemplado.

Valor estimado obra adicional UF:

ITEM N°: 3.- Costos por Modificación de Servicios Secos.

Corresponde al costo estimado, que será financiado por la concesionaria, del traslado de los servicios secos (electricidad, telecomunicaciones, gas, y otros) necesarios para la ejecución de las obras de la concesión.

Valor estimado obra adicional UF:

ITEM N°: 4 Costos por Pérdidas de Ingresos de los Tramos A, B1, B2, C1, C2, D y E.

Corresponde a las pérdidas de ingresos que no pueden eliminarse a través de los costos e inversiones por aceleración de obras, descritas en el ítem 1, del presente anexo. A efecto de su valoración se consideraron los criterios establecidos en el presente Convenio Complementario.

Valor estimado obra adicional UF:

Anexo N° 3

Condiciones para otorgar la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de los Tramos B1, B2 y C1 por parte del MOP



3



ANEXO N° 3

“CONDICIONES PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LOS TRAMOS B1, B2 Y C1 POR PARTE DEL MOP”

Vallas Segregatorias: En el evento en que no pudieran ejecutarse, de acuerdo al proyecto definitivo aprobado, y si el emplazamiento previsto de estas vallas impidiera la ejecución posterior de obras no exigibles en esta sección, se definirá una solución de común acuerdo entre las partes, de forma tal que se permita segregar en forma segura los sectores afectados. Dicha solución será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Vías Locales Existentes: Para estas vías, el alcance de los trabajos a completar corresponde a las Obras Viales y las Obras de Saneamiento.

Se podrá reducir el tránsito a una pista, fuera del horario punta, a objeto de ejecutar otras obras complementarias.

Vías Locales Nuevas: El alcance de los trabajos a completar es el mismo de las vías locales existentes (Obras Viales y las Obras de Saneamiento).

(es el 90% de la extensión, pero con las obras viales y de saneamiento terminadas completamente en dicho 90%) Estas vías deberán estar terminadas en un 90%. Luego, para calcular el porcentaje real de avance se considerará la longitud total construida, respecto de la longitud total de los tramos referidos. Sólo se podrá reducir el tránsito a una pista.

Pasarelas: Si en algún caso singular no fuera posible cumplir esta condición, se podrá reemplazar la(s) pasarela(s) en cuestión por una(s) pasarela(s) provisoria(s), que cumpla(n) con las exigencias de funcionalidad y seguridad, a juicio del Ministerio de Obras Públicas. Dicha(s) solución(es) temporal(es) será(n) de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

En el caso que se utilice(n) pasarela(s) provisoria(s), se realizarán las obras necesarias para garantizar la condición de seguridad del flujo peatonal.

Iluminación en las vías locales, vías de conexión y pasarelas: Deberán estar ejecutadas en un 90%. A objeto de determinar el avance real se considerará la cantidad de luminarias nuevas funcionando, respecto de la cantidad total considerada en el proyecto aprobado de las vías locales, vías de conexión o pasarelas, según corresponda.

Si en algún caso singular no fuera posible cumplir la condición anterior, se podrá reemplazar la iluminación por una solución provisoria.

Seguridad vial en la vía local: Su alcance comprende *el sistema de contención y la señalización tanto horizontal como vertical, demarcación horizontal y elementos reflectantes.*

El sistema y las señalizaciones deberán estar ejecutados en un 90%. Para realizar dicha medición se considerará la longitud del sistema de contención y la cantidad de señalización vertical totalmente ejecutada, respecto de la totalidad del proyecto en los tramos en referencia.

Para el caso de la demarcación horizontal, se considerará la longitud de la vía local completa cuya demarcación horizontal esté terminada, respecto de la longitud total de las vías locales.

Semáforos: Deberán estar operables y recibidos por la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT) en un 100%, excepto en situaciones específicas que serán evaluadas por el Inspector Fiscal.

Paisajismo: No se considerarán las obras de los proyectos de paisajismo, excepto aquellas obras que puedan afectar la operación de la autopista.

Otras Obras Excluidas: Se excluye la ejecución del Nudo Américo Vespuccio en el tramo B1, de acuerdo al proyecto definitivo. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una solución de desvío de tránsito, con a lo menos tres pistas en cada sentido. Excepcionalmente, y por un período máximo de 15 (quince) semanas, dicho desvío dispondrá de tres pistas en un sentido y dos pistas en el otro, en razón de la reconstrucción de las cuñas de las vías expresas oriente y poniente.

Asimismo, se excluye la ejecución de las obras del nudo Carlos Valdovinos en el tramo B1, afectadas en su secuencia constructiva por las obras de protección del Zanjón de la Aguada y del Colector la Marina – Zanjón de la Aguada (Obras del Convenio Complementario N° 1).

El Paso Superior PSR3 del Tramo B2, interferido por servicios secos en la vía local, se entenderá excluido del alcance de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá asegurar para la conexión provisoria la misma funcionalidad que aquella que deberá tener la solución definitiva.

Adicionalmente, a objeto de obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisorio de los tramos B2 y C1, no serán exigibles la ejecución del ramal de salida Nor Oriente del Puente Mapocho, ocupado en parte por indigentes, y aquellas obras a realizar en el tramo C1 que requieran la ejecución previa de obras de la concesión Sistema Oriente Poniente. No obstante, la Sociedad Concesionaria deberá realizar sus mayores esfuerzos para mitigar el impacto a producirse por el retraso de la ejecución de las mismas.

ANTONIO ESTRADA GARCIA
Gerente General



Los desvíos de tránsito que se deban realizar debido a la exclusión de las obras indicadas en el presente numeral, deberán considerar una geometría en planta y alzado y una carpeta de pavimento del estándar adecuado para permitir la operación de la autopista. Lo indicado en el presente párrafo, es a los efectos de iniciar el cobro del peaje.

Ensayos y Documentos de Calidad: La Sociedad Concesionaria deberá entregar los documentos de autocontrol y los ensayos de recepción para pavimentos, estructuras, iluminación, señalización horizontal y vertical, destacando que para los últimos trabajos ejecutados, la información será completada en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de la finalización de los mismos.

En el caso específico de aprobación de los pavimentos, el Inspector Fiscal autorizará la PSP sin la necesidad de que se encuentren completos los ensayos de recepción del Laboratorio Nacional de Vialidad (LNV) para pavimentos y los de estructuras, iluminación, señalización horizontal y vertical, considerando la información del autocontrol que certifique la calidad y estándar exigido contractualmente.

En caso que los ensayos de recepción del MOP, a través de sus departamentos técnicos, tales como Laboratorio Nacional de Vialidad, Departamento de Puentes, Departamento de Seguridad Vial, etc., detecten diferencias, la Sociedad Concesionaria deberá corregir y salvar dichas deficiencias, a los efectos de cumplir con el estándar contratado.

Obras Pendientes: No obstante lo indicado anteriormente, el Inspector Fiscal podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria de los tramos B1, B2 y C1, aún si estuvieren pendientes algunas observaciones menores, para lo cual éste adjuntará al folio del Libro de Obras que otorga la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, un listado de las mismas, con un plazo de término a consensuar entre las partes.

Las anteriores son las condiciones que deben cumplir los tramos B1, B2 y C1, a objeto que el MOP otorgue la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria.

NOTA: Todo lo estipulado debe entenderse sin renunciar al derecho establecido en el numeral 7.5 del Convenio Complementario N° 1.

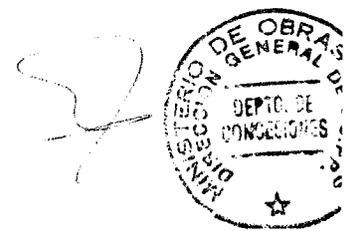

ANTONIO ESTRADA GARCIA
Gerente General



Anexo N° 4

**Calendario de Contabilización de los Item 1
y 2 del Anexo N° 1 del presente Convenio,
en la Cuenta de Inversión Convenio
Complementario N° 3**

4



ANEXO N° 4 : "Calendario de Contabilización de los ítem 1 y 2 del Anexo N°1 del presente Convenio, en la Cuenta de Inversión Complementario N° 3.

Número de Cuota	Fecha de Contabilización en la "Cuenta de Inversión Complementario N°3"	Monto de las Cuotas			TOTAL - Líneas 1 y 2 del Concepto A de la Tabla N°1
		Anexo 1.- Ítem 1.- Costos por Aceleración de Obras	Anexo 1.- Ítem 2.- Costos por Mayor Permanencia en Obras		
1	30/10/2003	26.421,76	8.657,00		35.078,76
2	30/11/2003	26.421,76	8.657,00		35.078,76
3	30/12/2003	26.421,76	8.657,00		35.078,76
4	30/01/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
5	29/02/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
6	30/03/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
7	30/04/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
8	30/05/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
9	30/06/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
10	30/07/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
11	30/08/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
12	30/09/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
13	30/10/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
14	30/11/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
15	30/12/2004	26.421,76	8.657,00		35.078,76
16	30/01/2005	26.421,76	8.657,00		35.078,76
17	28/02/2005	26.421,76	8.657,00		35.078,76
TOTAL		449.170,00	147.169,00		596.339,00



(Handwritten signature)

ANTONIO ESTRADA GARCIA
Gerente General

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Anexo N° 5

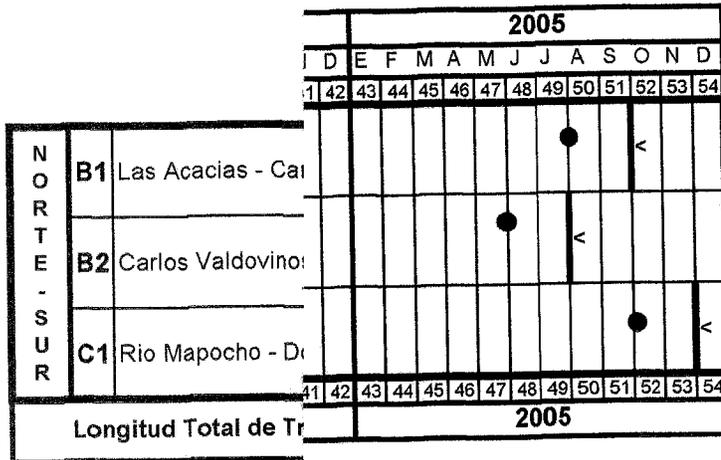
**Nuevo Programa de Obras de los
Tramos B1, B2 y C1**

[Handwritten signature]



SISTEMA NORTE - S
 CONVENIO COMPLI
 CLAUSULA QUINTA

ANEXO 5: NUEV
Bases de Licitaciór



-  Período de entr
-  Período de ejec
-  Período de entr S.-
-  Período Previs
-  Fecha Máxima
-  Fecha Máxima
-  Período inicial



Anexo N° 6

**Ejemplo Numérico y Modelo de
Contabilización de los Costos del
Convenio Complementario N° 3**



ANEXO N° 6 - CUENTA DE INVERSION CONVENIO COMPLEMENTARIO N°3 - EJEMPLO NUMÉRICO

	(A)	(B)	(C)	(D)	(3.4 d)	(G = E + F)	(H = G)	(I = 0.46302% * J - I)	(J = J _{t-1} + H + I)	(K = G)	(L = 0.46302% * M - L)	Pago MOP	SALDO en CCCC N°3
	Mayor Permanencia en Obras (2.3)	Traslado de Servicios Socos (2.5)	Gasto por Traslado de Servicios Socos (9.18% de C)	Gastos de Financiamiento (3.4 d)	Subtotal Inversión Mensual más Comisión de Desembolso (G = E + F)	Avance mensual de inversiones en CC N° 3, antes de MAR 2005 (H = G)	Interés del Mes (I = 0.46302% * J - I)	Valor Acumulado y actualizado de las obras del CC, ejecutadas antes de MAR 2005 (J = J _{t-1} + H + I)	Avance mensual de inversiones en CC N° 3, luego de su entrada en vigencia, monto a ser contabilizado en CCCC N° 3 (K = G)	Interés del Mes (L = 0.46302% * M - L)	Acumulado en CCCC N°3 (M = M _{t-1} + K + L)		
Jul-03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Aug-03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Sep-03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Oct-03	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	0.00	35 078.76	35 078.76				
Nov-03	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	162.42	70 319.94	35 078.76				
Dic-03	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	325.60	105 724.30	35 078.76				
Ene-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	489.52	141 292.58	35 078.76				
Feb-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	654.21	177 025.55	35 078.76				
Mar-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	819.66	212 923.98	35 078.76				
Abr-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	985.88	248 998.62	35 078.76				
May-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 152.87	285 220.25	35 078.76				
Jun-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 320.63	321 619.63	35 078.76				
Jul-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 488.16	356 187.56	35 078.76				
Aug-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 658.48	394 924.80	35 078.76				
Sep-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 838.58	431 832.14	35 078.76				
Oct-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	1 990.47	468 610.27	35 078.76				
Nov-04	26 421.76	8 657.00	0.00	0.00	35 078.76	35 078.76	2 171.15	508 180.27	35 078.76				
Dic-04	26 421.76	8 657.00	29 142.87	2 675.32	66 896.95	35 078.76	2 343.62	543 582.66	35 078.76				
Ene-05	26 421.76	8 657.00	29 142.87	2 675.32	66 896.95	66 896.95	2 516.90	612 996.50	66 896.95				
Feb-05	26 421.76	8 657.00	29 142.87	2 675.32	66 896.95	66 896.95	2 698.30	682 731.75	66 896.95				
Mar-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	3 161.18	682 731.75		
Abr-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	3 323.15	752 852.46		
May-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	3 485.86	788 156.51		
Jun-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	3 739.00	35 557.19	0.00	682 731.75	35 557.19	3 649.32	827 363.02		
Jul-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	3 830.86	863 012.07		
Aug-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	3 995.92	898 826.18		
Sep-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	4 161.74	934 806.11		
Oct-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	4 328.34	970 952.64		
Nov-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	4 495.70	1 007 266.54		
Dic-05	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	4 668.56	1 039 695.09		
Ene-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	4 846.28	1 072 541.38		
Feb-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	5 028.47	1 106 809.93		
Mar-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	5 215.47	1 142 025.40		
Abr-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	5 408.96	1 178 154.36		
May-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	5 608.96	1 215 143.32		
Jun-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	5 815.96	1 253 959.28		
Jul-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	6 030.73	1 293 730.01		
Aug-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	6 253.86	1 334 493.87		
Sep-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	6 485.96	1 376 309.83		
Oct-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	6 727.72	1 419 187.55		
Nov-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	6 979.72	1 463 167.27		
Dic-06	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	7 242.54	1 508 289.81		
Ene-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	7 516.84	1 554 606.65		
Feb-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	7 802.32	1 602 038.97		
Mar-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	8 100.00	1 650 608.97		
Abr-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	8 410.00	1 700 318.97		
May-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	8 732.50	1 751 151.47		
Jun-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	9 068.00	1 803 119.47		
Jul-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	9 416.50	1 856 235.97		
Aug-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	9 778.50	1 910 014.47		
Sep-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	10 154.50	1 964 468.97		
Oct-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	10 545.00	2 019 613.97		
Nov-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	10 950.50	2 075 364.47		
Dic-07	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	11 371.50	2 131 335.97		
Ene-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	11 808.50	2 188 044.47		
Feb-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	12 262.00	2 245 306.47		
Mar-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	12 732.50	2 303 138.97		
Abr-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	13 220.00	2 361 158.97		
May-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	13 725.00	2 419 383.97		
Jun-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	14 247.00	2 477 830.97		
Jul-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	14 785.50	2 536 416.47		
Aug-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	15 340.00	2 595 156.47		
Sep-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	15 911.00	2 654 067.47		
Oct-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	16 500.00	2 713 167.47		
Nov-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	17 107.50	2 772 474.97		
Dic-08	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	17 733.00	2 831 907.97		
Ene-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	18 377.00	2 891 484.97		
Feb-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	19 039.00	2 951 223.97		
Mar-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	19 719.50	3 011 143.47		
Abr-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	20 518.00	3 071 261.47		
May-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	21 335.00	3 131 596.47		
Jun-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	22 170.00	3 192 166.47		
Jul-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	23 022.50	3 252 988.97		
Aug-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	23 892.00	3 313 980.97		
Sep-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	24 778.00	3 375 158.97		
Oct-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19	25 680.00	3 436 538.97		
Nov-09	0.00	0.00	29 142.87	2 675.32	0.00	31 818.19	0.00	682 731.75	31 818.19				

ANEXO N° 6 - CUENTA DE INVERSION CONVENIO COMPLEMENTARIO N°3 - EJEMPLO NUMÉRICO

	Acceleración de las Obras (2.3) (A)	Mayor Permanencia en Obras (2.4) (B)	Traslado de Servicios Secos (2.5) (C)	Gasto por Traslado de Servicios Secos (9.18% de C) (D)	Gastos de Financiamiento (3.4 d)	Subtotal Inversión Mensual más Comisión de Desembolso (G = E + F)	Avance mensual de inversiones en CC N° 3, antes de MAR 2005 (H = G)	Interés del Mes (I = 0.46302% * J _{t-1})	Valor Acumulado y actualizado de las obras del CC, ejecutadas antes de MAR 2005 (J = J _{t-1} + H + I)	Avance mensual de inversiones en CC N° 3, luego de su entrada en vigencia, Monto a ser contabilizado en CCCC N° 3 (K = G)	Interés del Mes (L = 0.46302% * M _{t-1})	Acumulado en CCCC N° 3 (M = M _{t-1} + K + L)	Pago MOP	SALDO en CCCC N° 3
Dic-08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,073.09	448,806.33	0.00	2,073.09	448,806.33		
Ene-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,082.69	451,889.02	0.00	2,082.69	453,971.71		
Feb-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,092.34	453,971.71	0.00	2,092.34	456,064.05		
Mar-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,102.02	456,064.05	0.00	2,102.02	458,166.07		
Abr-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,111.76	458,166.07	0.00	2,111.76	460,277.83		
May-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,121.54	460,277.83	0.00	2,121.54	462,399.37		
Jun-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,131.36	462,399.37	0.00	2,131.36	464,520.73		
Jul-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,367.68	301,667.61	0.00	1,367.68	303,035.29		
Ago-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,384.00	303,035.29	0.00	1,384.00	304,419.29		
Sep-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,400.46	304,419.29	0.00	1,400.46	305,819.75		
Oct-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,416.94	305,819.75	0.00	1,416.94	307,236.69		
Nov-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,433.46	307,236.69	0.00	1,433.46	308,669.15		
Dic-09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,450.02	308,669.15	0.00	1,450.02	310,117.17		
Ene-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,466.62	310,117.17	0.00	1,466.62	311,580.79		
Feb-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,483.26	311,580.79	0.00	1,483.26	313,059.05		
Mar-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,499.94	313,059.05	0.00	1,499.94	314,551.99		
Abr-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,453.18	314,551.99	0.00	1,453.18	316,005.17		
May-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,459.91	316,005.17	0.00	1,459.91	317,465.08		
Jun-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	713.02	154,706.65	0.00	713.02	155,419.67		
Jul-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	719.64	155,419.67	0.00	719.64	156,139.31		
Ago-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	726.32	156,139.31	0.00	726.32	156,865.63		
Sep-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	729.68	156,865.63	0.00	729.68	157,597.31		
Oct-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	733.06	157,597.31	0.00	733.06	158,334.37		
Nov-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	736.45	158,334.37	0.00	736.45	159,076.82		
Dic-10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	739.86	159,076.82	0.00	739.86	159,824.68		
Ene-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	743.29	159,824.68	0.00	743.29	160,577.97		
Feb-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	746.73	160,577.97	0.00	746.73	161,336.70		
Mar-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750.19	161,336.70	0.00	750.19	162,100.89		
Abr-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00				
May-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00				
Jun-11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			0.00				
	449,169.92	147,168.00	320,571.57	29,428.52	3,798.00	960,078.01							162,768.00	3,17

Tasa de Descuento Anual: 5.70%
Tasa de Descuento Mensual: 0.46302%

Fecha Supuesta de Toma de Razón del Decreto Supremo que Aprueba el Convenio Complementario: 15-03-2005

(1) Las cifras utilizadas son a mero efecto ejemplificador



[Handwritten signature]

Anexo N° 7

Modelo de Resolución DGOP



P.A.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ref.: Valores devengados a la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, en el mes de agosto de 2005, según Convenio Complementario N° 3 de la Concesión Sistema Norte - Sur.

SANTIAGO,

- VISTOS:**
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
 - El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
 - El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada Sistema Norte – Sur.
 - El convenio complementario N° 3 de fecha xx de xxxxxx de 2004, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada Sistema Norte – Sur.

Nota: las sumas y cálculos indicados en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.



- El Decreto Supremo MOP N° xxxx de fecha xx de xxxxxxxx de 2005, que aprobó el referido convenio complementario N° 3 del contrato de concesión.
- El certificado del Inspector Fiscal de la obra, de fecha xx de xxxxxxxx de 2005, que consta a fojas N° xx del Libro de Obra del convenio complementario N° 3.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

CONSIDERANDO:

- Que en virtud de las nuevas inversiones a realizar por la sociedad concesionaria para la ejecución de las obras descritas en el convenio complementario N° 3 de la Concesión Sistema Norte – Sur, el MOP pagará las sumas señaladas en el numeral 2.10 del referido convenio.
- Que el avance físico de las obras que debe realizar la sociedad concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del convenio complementario N° 3.
- Que de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal de la obra con fecha xx de septiembre de 2005, que consta a fojas N° xx del Libro de Obra, el avance correspondiente al mes de agosto de 2005 es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF 58.822,50.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

1. **ESTABLECESE** que el valor devengado en beneficio de la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” en el mes de agosto del año 2005 corresponde a la suma de U.F. 82.791,94 que se desagrega según el siguiente detalle:

- a) A pagar según número 2 a) siguiente:
 - Obras y servicios : U.F. 58.822,50
 - Interés : U.F. 23.969,44

Nota: las sumas y cálculos indicados en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.



2. **DISPONESE** que la suma indicada en el número precedente deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo siguiente:

- a) La suma indicada en el número 1.a) se pagará el último día hábil del mes de junio de 2009, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, calculado sobre la base de un interés real anual de 10%, hasta la fecha de su pago efectivo.

3. **DEJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.- soportado por la sociedad concesionaria en relación con las obras del convenio complementario N° 3, recibirá el tratamiento que contempla el numeral 4.1.6 del mismo, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar el procedimiento allí estipulado, para el pago del impuesto. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. **ESTABLECESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal y por el apoderado de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de la sociedad concesionaria Autopista Central S.A.

5. **DISPONESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 1 precedente, a quien presente la Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

Nota: las sumas y cálculos indicados en este anexo, son a modo meramente referencial, a título de ejemplo.



Anexo N° 8

Compensación por Pérdida de Ingresos

de la Sociedad Concesionaria

Ejemplo Numérico



ANEXO N°8 - COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EJEMPLO NUMÉRICO

Este ejemplo ha sido diseñado para el tramo B1

Fecha original estimada de PSP de tramo B1: 17-06-2004

Fecha real de PSP de tramo B1: 01-12-2004

Primer mes utilizado para determinación de pendientes de curvas de ingresos y costos: Diciembre de 2004

Último mes de recaudación medida para determinación de las mismas pendientes: Octubre de 2007
(corresponde al mismo mes del segundo año de operación completa de la concesión)

Para determinar los valores de **a** y **b** en una curva de la forma **a + bx** utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios se tiene la siguiente fórmula:

$$b = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)}{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p)^2}$$

$$a = y_p - (b \cdot x_p)$$

donde,

- X_i = variable independiente. En este caso, columnas tituladas Eje X
- X_p = promedio de la variable independiente. En este caso, al final de las columnas Eje X
- Y_i = variable dependiente. En este caso, columnas tituladas Eje Y
- Y_p = promedio de la variable dependiente. En este caso, al final de las columnas Eje Y



ANEXO N°8 - COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EJEMPLO NUMÉRICO

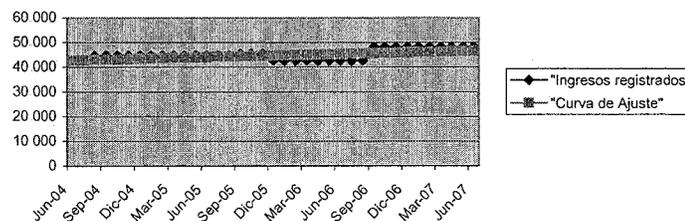
Estimación de Ingresos

EJE X	Mes	EJE Y Ingresos reales registrados (M) (UF)	$(X_i - X_p)^2$	$X_i - X_p$	$Y_i - Y_p$	$(X_i - X_p) * (Y_i - Y_p)$	Ingresos determinados por fórmula $y = 42.790,02 + 106,46x$ (N) (UF)	Ingresos a compensar, determinados para el mes (Columna (N) - Columna (M)) (A) (UF)
0	Jun-04						42.790	19.969
1	Jul-04						42.896	42.896
2	Ago-04						43.003	43.003
3	Sep-04						43.109	43.109
4	Oct-04						43.216	43.216
5	Nov-04						43.322	43.322
6	Dic-04	44.712	289	-17	-527	8.952		
7	Ene-05	44.712	256	-16	-527	8.426		
8	Feb-05	44.712	225	-15	-527	7.900		
9	Mar-05	44.712	196	-14	-527	7.373		
10	Abr-05	44.712	169	-13	-527	6.846		
11	May-05	44.712	144	-12	-527	6.320		
12	Jun-05	44.712	121	-11	-527	5.793		
13	Jul-05	44.707	100	-10	-532	5.316		
14	Ago-05	44.707	81	-9	-532	4.785		
15	Sep-05	44.707	64	-8	-532	4.253		
16	Oct-05	44.707	49	-7	-532	3.721		
17	Nov-05	44.707	36	-6	-532	3.190	Primer año de operación completa de la concesión.	
18	Dic-05	44.707	25	-5	-532	2.658		
19	Ene-06	45.436	16	-4	197	-788		
20	Feb-06	45.436	9	-3	197	-591		
21	Mar-06	45.436	4	-2	197	-394		
22	Abr-06	42.575	1	-1	-2.664	2.664		
23	May-06	42.575	0	0	-2.664	0		
24	Jun-06	42.575	1	1	-2.664	-2.664		
25	Jul-06	42.575	4	2	-2.664	-5.327		
26	Ago-06	42.575	9	3	-2.664	-7.991		
27	Sep-06	42.575	16	4	-2.664	-10.654		
28	Oct-06	42.575	25	5	-2.664	-13.318		
29	Nov-06	42.575	36	6	-2.664	-15.981	Segundo año de operación completa de la concesión.	
30	Dic-06	42.575	49	7	-2.664	-18.645		
31	Ene-07	48.264	64	8	3.026	24.206		
32	Feb-07	48.264	81	9	3.026	27.231		
33	Mar-07	48.264	100	10	3.026	30.257		
34	Abr-07	48.264	121	11	3.026	33.283		
35	May-07	48.264	144	12	3.026	36.309		
36	Jun-07	48.264	169	13	3.026	39.334		
37	Jul-07	48.264	196	14	3.026	42.360		
38	Ago-07	48.264	225	15	3.026	45.386		
39	Sep-07	48.264	256	16	3.026	48.411		
40	Oct-07	48.264	289	17	3.026	51.437		
			3.570			380.058		

Parámetros de la curva de ingresos

b=	106,46
a=	42.790,02
Xp	23
Yp	45.239

Representación de Ajuste de Ingresos por método de Mínimos
Cuadrados Ordinarios



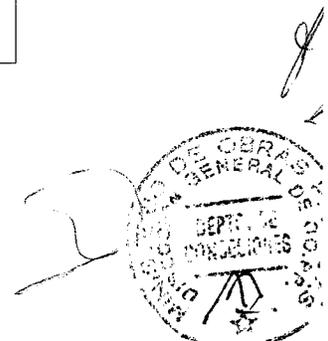
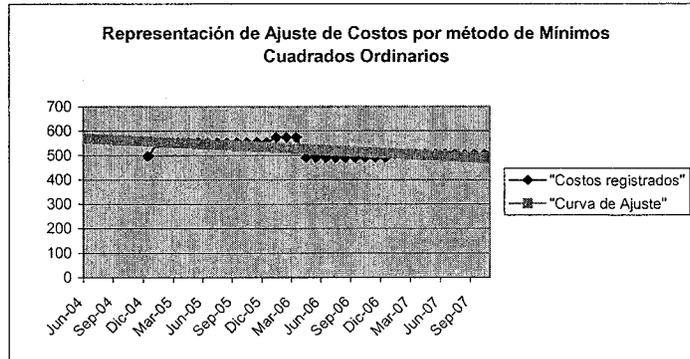
ANEXO N°8 - COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EJEMPLO NUMÉRICO

Estimación de Costos

EJE X	Mes	EJE Y Costos reales registrados (M) (UF)	$(X_i - X_p)^2$	$X_i - X_p$	$Y_i - Y_p$	$(X_i - X_p) * (Y_i - Y_p)$	Costos determinados por fórmula $y = 568,67 - 1,98x$	Costos no incurridos determinados para el mes (Columna (N) - Columna (M))
							(N) (UF)	(A) (UF)
0	Jun-04		0				569	265
1	Jul-04		0				567	567
2	Ago-04		0				565	565
3	Sep-04		0				563	563
4	Oct-04		0				561	561
5	Nov-04		0				559	559
6	Dic-04	497	289	-17	-26	440		
7	Ene-05	553	256	-16	30	-482		
8	Feb-05	553	225	-15	30	-452		
9	Mar-05	553	196	-14	30	-422		
10	Abr-05	553	169	-13	30	-392		
11	May-05	553	144	-12	30	-362		
12	Jun-05	553	121	-11	30	-332		
13	Jul-05	553	100	-10	30	-300		
14	Ago-05	553	81	-9	30	-270		
15	Sep-05	553	64	-8	30	-240		
16	Oct-05	553	49	-7	30	-210		
17	Nov-05	553	36	-6	30	-180	Primer año de operación completa de la concesión.	
18	Dic-05	553	25	-5	30	-150		
19	Ene-06	574	16	-4	51	-205		
20	Feb-06	574	9	-3	51	-154		
21	Mar-06	574	4	-2	51	-103		
22	Abr-06	490	1	-1	-33	33		
23	May-06	490	0	0	-33	0		
24	Jun-06	490	1	1	-33	-33		
25	Jul-06	490	4	2	-33	-67		
26	Ago-06	490	9	3	-33	-100		
27	Sep-06	490	16	4	-33	-134		
28	Oct-06	490	25	5	-33	-167		
29	Nov-06	490	36	6	-33	-200	Segundo año de operación completa de la concesión.	
30	Dic-06	490	49	7	-33	-234		
31	Ene-07	504	64	8	-19	-151		
32	Feb-07	504	81	9	-19	-170		
33	Mar-07	504	100	10	-19	-189		
34	Abr-07	504	121	11	-19	-208		
35	May-07	504	144	12	-19	-226		
36	Jun-07	504	169	13	-19	-245		
37	Jul-07	504	196	14	-19	-264		
38	Ago-07	504	225	15	-19	-283		
39	Sep-07	504	256	16	-19	-302		
40	Oct-07	504	289	17	-19	-321		
			3.570			-7.076		

Parámetros de la curva de costos

b=	-1,98
a=	568,67
Xp	23
Yp	523



**ANEXO N°8 - COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
EJEMPLO NUMÉRICO**

Calculo de la compensación y actualización al 30-06-2008

Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria, contemplados por la pérdida de ingresos estimada, reconocida en el Convenio Complementario N° 1, según el numeral 5.1				
Fecha	Monto	Monto Actualizado al 30/06/2008	Tasa anual de Actualización	
30-06-2003	130.000	186.632	7,50%	
30-06-2006	288.906	333.867		
30-06-2007	161.788	173.922		
30-06-2008	173.344	173.344		
Total al 30/06/2008:		867.765		

Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria, contemplados por la pérdida de ingresos estimada, reconocida en el Convenio Complementario N° 3, en el numeral 4.2.4				
Fecha	Monto	Monto Actualizado al 30/06/2008	Concepto en CC N° 3	Tasa anual de Actualización
31-10-2005	488.295	568.707	numeral 4.2.4	5,70%
Total al 30/06/2008:		568.707		

Pérdida de ingresos determinada para el tramo B1, según fórmulas de CC 1 y CC 3 respectivamente

Periodo	Mes	Ingresos a compensar (A) (UF)	Costos no incurridos (B) (UF)	Compensación neta (A - B) en UF del mes	Compensación actualizada al 30-06-2008 (UF)	Pérdida Acumulada asociada a cada Convenio Complementario (UF)
0	Jun-04	19.969	265	19.703	28.318,36	
1	Jul-04	42.896	567	42.330	56.206,24	
2	Ago-04	43.003	565	42.438	56.005,17	
3	Sep-04	43.109	563	42.547	55.804,45	194.334,22
4	Oct-04	43.216	561	42.655	52.274,52	
5	Nov-04	43.322	559	42.764	52.161,25	104.435,77
48	Jun-08				298.769,99	

Ajuste de la pérdida de ingresos asociada al Convenio Complementario N° 1	Pérdida de Ingresos tramo B1, según CC 1, calculada al 30-06-2008 (UF): Esta pérdida de ingresos, determinada según se ha descrito en el presente ejemplo numérico, deberá sumarse a la de los restantes tramos. Al resultado deberá restársele la compensación total actualizada según el CC 1, es decir: UF 867.765. Si dicha diferencia es positiva, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el equivalente en pesos correspondiente a la diferencia determinada. Si, por el contrario, la diferencia es negativa, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el equivalente en pesos del valor absoluto de dicha diferencia.	194.334,22
---	---	-------------------

Ajuste de la pérdida de ingresos asociada al Convenio Complementario N° 3	Pérdida de Ingresos tramo B1, según CC 3, calculada al 30-06-2008 (UF): Esta pérdida de ingresos, determinada según se ha descrito en el presente ejemplo numérico, deberá sumarse a la de los restantes tramos. Al resultado deberá restársele la compensación total actualizada según el CC 3, es decir: UF 568.707. Si dicha diferencia es positiva, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria el equivalente en pesos correspondiente a la diferencia determinada. Si, por el contrario, la diferencia es negativa, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el equivalente en pesos del valor absoluto de dicha diferencia.	104.435,77
---	---	-------------------

Tasa de actualización anual C C 1: **7,50%** Tasa de actualización anual C C 3: **5,70%**

Nota 1: Las pendientes de ambas curvas han sido calculadas utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios

Nota 2: La presentación de las cifras se ha efectuado, en su mayoría, sin decimales. Sin embargo, los cálculos intermedios no han sido redondeados. La cifra final se presenta en UF, redondeada a dos decimales

Nota 3: Los valores correspondientes a los ingresos y costos determinados para el mes de junio de 2004, han sido en forma proporcional al tiempo de operación que hubiere tenido el tramo en dicho mes (14 días)

El primer año de operación completa de la concesión, sólo para efectos del cálculo de la compensación de pérdida de ingresos, empezará el día 1 del mes siguiente a aquel en que se otorgare la PSP parcial del último tramo, si dicha fecha no ocurriere un día 1. En caso que la PSP parcial del último tramo ocurriere un día 1, el primer año de operación completa de la concesión comenzará a regir desde ese mismo día.

Nota 4: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que una vía para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente



